

Hispania, LVII/3, núm. 200 (1998)

## LA VENTA DE SEÑORÍOS ECLESIASTICOS DE CASTILLA Y LEÓN EN EL SIGLO XVI

---

por

M.<sup>a</sup> ÁNGELES FAYA DÍAZ  
Universidad de Oviedo.

**RESUMEN:** *Carlos V y Felipe II venderán señoríos de la Iglesia a lo largo del siglo XVI; será uno de los expedientes utilizados ante las dificultades financieras ocasionadas por su ambiciosa política exterior. El trabajo proporciona una evaluación cuantitativa de los señoríos eclesiásticos castellano-leoneses (650 lugares con unos 41.000 vasallos), así como un análisis del régimen señorial en esta zona geográfica. Podemos deducir de nuestra documentación la efectividad del poder señorial, del que los vasallos desean liberarse. Muchos pueblos de señorío aprovecharán esta coyuntura propicia para comprar al rey la jurisdicción. Por otro lado, las instituciones eclesiásticas argumentarán ante la Corona el perjuicio que les traería estas ventas. La oposición de la Iglesia explica que las ventas afectaran solamente al 40% de los vasallos eclesiásticos de Castilla-León y que no se agotasen las cantidades permitidas por las bulas papales, base legal de las enajenaciones. La venta de jurisdicciones será muy rentable para la Corona; la Iglesia, por el contrario, resultará dañada al igual que los pueblos redimidos, muchos de los cuales se endeudarán y tendrán que venderse a un señor.*

**PALABRAS CLAVE:** España. Siglo XVI. Régimen señorial. Conflictos. Iglesia y Corona.

**ABSTRACT:** *Charles V and Philip II were to sell the manors of the Church throughout the 16th century. This was to be one of the means used to combat the financial difficulties caused by their ambitious foreign policy. The work allows us a quantitative evaluation of the ecclesiastical manors in Castille and Leon (650 locations with approximately 41,000 vassals) as well as an analysis of the manorial regime in this geographical region. We can deduce from our documentation the effectiveness of manorial power, from which the vassals wished to free themselves. Many villages in the manor were to take advantage of this favourable moment to buy their jurisdiction from the King. On the other hand the ecclesiastical institutions were to argue before the Crown the harm that these sales would cause them. The opposition of the Church explains why the sales would affect only 40% of the ecclesiastical vassals in Castille-Leon, without depleting the quantities that the papal bulls —the legal basis for the sales— permitted. The sale of ecclesiastical jurisdictions was to be very profitable*

Hispania, LVII/3, núm. 200 (1998) 1045-1096

*for the Crown. The Church on the other hand was to be harmed just like the liberated villages were, many of which were to get into debt and be sold to a Lord.*

KEY WORDS: Spain. Castile. 16 th century. Seigneurial regime. Crown-Church Conflicts.

La desvinculación y posterior venta de jurisdicciones eclesiásticas que inicia Carlos V y prosigue Felipe II será un hecho clave en la evolución del régimen señorial castellano a lo largo de la Edad Moderna. La venta de señoríos de la Iglesia es un expediente utilizado por la Corona en el siglo XVI íntimamente relacionado con las dificultades financieras que a los Austrias mayores les ocasiona su ambiciosa política exterior. La monarquía, sin reformar el sistema fiscal, busca ingresos extraordinarios gravando en nuestro caso a la Iglesia.

Los reyes consiguen bulas papales para legalizar sus actos. La bula concedida a Carlos V por Clemente VII el 20 de septiembre de 1529 para desmembrar bienes y vasallos de las Ordenes Militares hasta en cantidad de 40.000 ducados inicia el citado proceso <sup>1</sup>; posteriormente la bula de Julio III de 1 de febrero de 1551 permitirá desvincular jurisdicciones de monasterios por un valor de 500.000 ducados; finalmente la bula de Gregorio XIII de 6 de abril de 1574 permite vender vasallos de mitras, monasterios y otras instituciones eclesiásticas hasta en cantidad de 40.000 ducados.

El tema, apenas estudiado <sup>2</sup>, se centrará en las desmembraciones y ventas iniciadas en los años setenta y que afecta, como ya dijimos, a todas las instituciones eclesiásticas excepto a las Ordenes Militares; utilizaremos asimismo las conclu-

<sup>1</sup> Esta bula fue confirmada por Paulo III el 17 de agosto de 1536, por Paulo IV el 1 de diciembre de 1555, por Pío IV el 1 de diciembre de 1559 y por Pío V el 14 de marzo de 1570; el primero de estos papas expidió breve autorizando tomar hasta 40.000 ducados más. R. Carande estimó en más de un centenar los pueblos de Ordenes Militares vendidos entre 1538 y 1549, subiendo las indemnizaciones que les dieron a unos 37.000 ducados.

<sup>2</sup> Para Castilla y León contamos únicamente con: «La venta de vasallos entre el Pisuerga y el Cea en los siglos XVI y XVII» de I. FERNÁNDEZ MARTÍN, *Archivos Leoneses*, León, 1982; *Los señoríos de la Iglesia en la tierra de Zamora, siglos XVI-XIX. Los procesos desamortizadores de la riqueza señorial*, de A. MORENO SEBASTIÁN, Zamora, 1984 y «Los señoríos eclesiásticos del obispado de Palencia en el siglo XVI». *Actas del III Congreso de Historia de Palencia*, t. II, Palencia, 1997; también hemos estudiado el proceso de desmembración y ventas en el caso de Asturias en nuestra obra *Los señoríos eclesiásticos en la Asturias del siglo XVI*, Oviedo, 1992. Sobre las Ordenes Militares puede verse «Desamortización de tierras de las Ordenes Militares» de J. CEPEDA ADÁN, *Hispania*, n1 146, 1980. Diversos aspectos de las ventas son tratados por S. de MOXÓ en «Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI», *AHDE*, XXX, 1961 y M. ° I. LÓPEZ DÍAZ, «Las desmembraciones eclesiásticas de 1574 a 1579», *Moneda y Crédito*, 129, 1974.

siones de nuestro trabajo sobre las ventas en tiempo del Emperador<sup>3</sup>, que fueron muchas menos en número. Nos referiremos al espacio castellano-leonés en el que se incluyen los obispados de León, Astorga, Zamora, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Palencia, Osma, Calahorra, Segovia, Avila y el arzobispado de Burgos.

Nuestro objetivo será cuantificar el fenómeno señorial antes de las ventas en cuanto a número de enclaves señoriales y de vasallos eclesiásticos, así como estimar cuántos fueron vendidos; nos interesa asimismo analizar la sociología de los compradores, el monto económico de las ventas y el beneficio que le trajeron a la Corona. Precisaremos también el proceso legal seguido en la desmembración de los señoríos de sus titulares y en las ventas que tuvieron lugar a continuación, así como el articulado para pagar a los acreedores de la Corona.

Básicamente la documentación utilizada en el trabajo es la generada por la Administración con la finalidad de llevar a cabo las ventas y está localizada en el Archivo General de Simancas. Tenemos, en primer lugar, las averiguaciones generales de distintos obispados<sup>4</sup> y las particulares de cada lugar, material de gran interés por la cantidad y calidad de información que aportan. Contamos además con los documentos del proceso legal seguido, así como con las cuentas realizadas en el Consejo de Hacienda para fijar el precio de los lugares que se decidió vender. Las secciones del Archivo consultadas fueron las siguientes: Expedientes de Hacienda, Dirección General del Tesoro, Consejo y Juntas de Hacienda, Contaduría de Mercedes y Escribanía Mayor de Rentas (serie de Mercedes y Privilegios). La documentación conservada sobre este tema no es completa; algunos datos no los podemos conocer a pesar del cotejo de la información de las cinco secciones, pero no obstante es suficiente para la reconstrucción general del proceso.

Dada la rica información que nuestros materiales aportan sobre el régimen señorial castellano evaluaremos su importancia cuantitativa (número de enclaves y vasallos, titulares de los señoríos, reparto geográfico de los mismos) y cualitativa (facultades de los señores y efectividad del poder, tipos de derechos percibidos e importancia económica de los mismos); ello es necesario si tenemos en cuenta que no hay un estudio que a nivel general nos clarifique todas estas cuestiones. Los señoríos castellanos han sido —e incluso son aún hoy— infravalorados y ello ha influido en las pocas investigaciones de que ha sido objeto. Además debemos intentar desentrañar las complejas relaciones existentes entre señorío y propiedad y, muy especialmente, discernir qué señoríos

<sup>3</sup> «Los señoríos monásticos de Castilla y León en el siglo XVI» en MARTÍNEZ RUIZ, E. y SUÁREZ GRIMÓN, V. (eds.), *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen*, III Reunión Científica, Asociación Española de Historia Moderna, Las Palmas de Gran Canaria, 1994, pgs. 461-482.

<sup>4</sup> Contamos con las averiguaciones generales de los obispados de Palencia (Exp. Hac., lg. 353, fol. 8, año 1582 y Cons. y J. de Hac., lg. 132, fol. 2, año 1574), Zamora (Exp. Hac., lg. 442, fol. 1, año 1582 y Cons. y J. de Hac., lg. 131, fol. 3, año 1574), Salamanca (Cons. y J. de Hac., lg. 135, fol. 2, año 1574), Osma (Cons. y J. de Hac., lg. 135, fol. 2, año 1574 y Exp. de Hac., lg. 342, fol. 1, año 1583) y Segovia (Exp. Hac., lg. 386, fol. 1, año 1574).

son meramente jurisdiccionales y cuáles solariegos, entendiendo por éstos aquellos en los que el señor no solo posee la jurisdicción sino también la propiedad o el dominio directo sobre toda o la mayor parte de la tierra <sup>5</sup>.

Comenzando por el análisis cuantitativo <sup>6</sup> debemos decir que, tal como se puede ver en el cuadro A, el número total de enclaves señoriales eclesiásticos contabilizados en Castilla-León es de 650 <sup>7</sup>. Y el total de vasallos eclesiásticos es de 40.839 <sup>8</sup>, lo que viene a suponer de modo aproximado un 10% de la vecindad total de Castilla-León <sup>9</sup>.

A las dificultades de concretar el porcentaje de hombres dependientes de la Iglesia respecto a la población total anteriormente a las desmembraciones y ventas se une —de manera redoblada dada la falta de trabajos globales sobre el señorío secular— la de poder conocer qué proporción existe entre señoríos eclesiásticos y seculares y, en definitiva, entre realengo y señorío. Sólo podemos afirmar,

<sup>5</sup> Hemos tenido presentes desde el punto de vista metodológico los estudios de S. DE MOXÓ, especialmente «Los señoríos, cuestiones metodológicas que plantea su estudio», *AHDE*, XLIII, 1973 y de B. CLAVERO «Señorío y hacienda a finales del Antiguo Régimen en Castilla», *Moneda y Crédito*, 135, 1975

<sup>6</sup> Para realizar la cuantificación hemos tenido que partir de algunos supuestos dada la laguna que nos queda en los obispados de los que no se conserva averiguación general, especialmente el de Astorga, donde además se vendieron pocos lugares y no disponíamos por estas razones de información completa sobre enclaves y vasallos. En estos casos hemos supuesto que los lugares que poseen las instituciones eclesiásticas en el siglo XVIII —según datos del nomenclator de Floridablanca— ya eran suyos en el s. XVI, lo cual es lo más probable. Por otro lado, en cuanto a la cuenta de enclaves y vasallos monásticos las cifras dadas representan un mínimo, porque es posible que quede algún lugar sin contabilizar.

<sup>7</sup> En la contabilidad de los enclaves de señorío debemos tener en cuenta que hay lugares de muy diversa vecindad, desde pequeños núcleos hasta concejos o villas con importante población, tal como podemos ver en los cuadros del anexo I.

<sup>8</sup> No conocemos el criterio seguido por obispos y corregidores en los recuentos de población —a veces meras estimaciones— que enviaron a S.M., aunque lo más frecuente es contar a los vecinos casados, viudas y clérigos y no a los huérfanos ni a las mujeres solteras. Cuando no disponíamos de estos recuentos hemos utilizado los realizados para vender los lugares en los que se contaban los pecheros y los huérfanos menores de un matrimonio pechero como un vecino; y las viudas, clérigos y huérfanos hidalgos como medio vecino. En el caso de los enclaves que no se vendieron, a falta de las informaciones anteriores, hemos usado los datos de vecindad del censo de 1591 (*Censo de Castilla de 1591, Vecindarios*, Madrid, 1984) y los recuentos que mandaron los obispos a S.M. en 1587. En cuanto a los lugares de monasterios, los datos de población corresponden a las averiguaciones que para venderlos se hicieron los años 1553-1554. Dada la escasez de información demográfica hemos utilizado datos de fechas diversas; somos conscientes de la falta de homogeneidad de los mismos, aunque pertenecen a fechas en las que la población se mantuvo en general estabilizada; es en los años ochenta cuando la población comenzó a disminuir en Castilla.

<sup>9</sup> El número de vecinos de Castilla la Vieja y León (incluida Cantabria y la Rioja) según el censo de 1591 es de 471.750. J. NADAL, *La población española (siglos XVI a XX)*, Barcelona, 1984. Los recuentos de población enviados por los obispos de Castilla-León a S.M. en 1587 suman 376.493 vecinos (*Censo de Población de las provincias y partidos de la corona de Castilla en el siglo XVI*, Madrid, 1829).

**CUADRO A. Enclaves y vasallos eclesiásticos de Castilla-León antes de las desmembraciones**

Provincias	Mitras		Monasterios		Otras Instituciones		Totales	
	Enclaves	Vasallos	Enclaves	Vasallos	Enclaves	Vasallos	Enclaves	Vasallos
León	61	4.443	122	4.502	23	1.305	206	10.250
Zamora	21	2.899	18	460	7	121	46	3.480
Salamanca	23	4.863	2	114	7	181	32	5.158
Valladolid y Palencia	23	2.182	59	2.260	10	964	92	5.406
Burgos y Santander	19	682	147	5.907	25	1.137	191	7.726
Logroño	2	342	29	3.297	—	—	31	3.639
Soria	32	1.361	6	387	—	—	38	1.748
Segovia	6	1.609	—	—	—	—	6	1.609
Avila	8	1.823	—	—	—	—	8	1.823
<b>TOTALES</b>	<b>195</b>	<b>20.204</b>	<b>383</b>	<b>16.927</b>	<b>72</b>	<b>3.708</b>	<b>650</b>	<b>40.839</b>

mientras no se hagan estos estudios, que el peso del señorío secular es mucho mayor que el eclesiástico; todas las investigaciones destacan la fuerte señorialización de nuestra zona desde fines de la Edad Media y durante la época de los Reyes Católicos, lo que ayuda a explicar las tensiones y fuerte conflictividad existente entre vasallos y señores a comienzos de la Edad Moderna <sup>10</sup>.

Los únicos datos precisos disponibles se refieren al siglo XVIII. Si utilizamos la información aportada por el nomenclator de Floridablanca, los lugares poblados de realengo en Castilla y León son, según nuestro propio recuento, un 36% y los de señorío un 64%, destacando el señorío secular con un 56% <sup>11</sup>. La importancia cuantitativa del régimen señorial en el s. XVI es, sin duda, menor que en

<sup>10</sup> Aparte de los estudios de diversos medievalistas, en especial de J. Valdeón, debemos destacar YUN CASALILLA, B., *Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos*, Salamanca, 1987 y GUTIÉRREZ NIETO, J.I., *Las comunidades como movimiento antiseñorial*, Barcelona, 1973.

<sup>11</sup> *Nomenclator de las ciudades, villas, lugares, aldeas granjas, cotos redondos, cortijos y despoblados de España*, Madrid, 1789. Según G. Anes, de un total de 347.750 casas en Castilla-León en 1797 son de señorío 189.741, lo que supone un 54,6% del total; no obstante, debemos decir que en estos datos falta la información sobre el reino de León. ANES, G., *La España del Antiguo Régimen. Los Borbones.*, Madrid, 1975.

el siglo XVIII ya que los señoríos laicos aumentaron a lo largo de la Edad Moderna tanto a costa de los señoríos de la Iglesia como del realengo <sup>12</sup>.

Del total de vasallos eclesiásticos existentes antes de las desvinculaciones del siglo XVI un 50% son de mitras, un 41% de monasterios y un 9% de otras instituciones. Obispos y monasterios destacan nítidamente entre las instituciones eclesiásticas como titulares de señoríos y aunque en cuanto a número de enclaves son superiores los monasterios, generalmente son entidades rurales de poca población, mientras que las mitras poseen villas o concejos con mayor vecindad. La mayoría de los titulares de jurisdicciones son instituciones ubicadas en Castilla y León, mientras que tienen poco peso los titulares foráneos <sup>13</sup>. Igualmente, las instituciones eclesiásticas castellano-leonesas apenas tienen vasallos fuera de nuestra región <sup>14</sup>. La especificación de esta información puede verse en los cuadros I, anexos al presente trabajo.

En cuanto al reparto geográfico de vasallos eclesiásticos debemos destacar un mayor número en la zona norte de Castilla-León (obispados de León y Astorga y arzobispado de Burgos), mientras que va disminuyendo —especialmente en lo que se refiere a los monasterios— según vamos hacia el sur. Hay que tener en cuenta también que las mitras de León poseen más vasallos que las de Castilla la Vieja (14.387 vecinos frente a 5.817); en contrapartida los monasterios castellanos de Burgos y la Rioja totalizan más de la mitad de los vasallos monásticos (9.204 de un total de 16.927).

Respecto a las facultades de los señores y derechos jurisdiccionales que perciben debemos decir que no tenemos información exhaustiva de todos los lugares, sino únicamente de una parte de ellos; los datos para el análisis de esta cuestión están en las averiguaciones generales y particulares de cada lugar o bien en los resúmenes que hizo la Administración para conocer la cuantía de derechos jurisdiccionales de los lugares a vender y que debía indemnizar. Contamos sobre todo con documentación de los lugares enajenados y de aquellos en los que se inició el proceso aunque luego no fueron vendidos; de cualquier modo la muestra es suficiente para sacar conclusiones generales.

Los señores tienen prerrogativas importantes <sup>15</sup>. En primer lugar dictar ordenanzas, facultad que, cuando no la comparten con los pueblos, interfiere de

<sup>12</sup> GENTIL DA SILVA considera que se vendieron en la corona de Castilla entre 1626 y 1668 unos 52.306 vecinos, de los que 32.224 pasaron a señorío y el resto se compraron los propios vecinos (*Desarrollo económico, Subsistencia y Decadencia en España*, Madrid, 1967, pgs. 223-224). A. DOMÍNGUEZ ORTIZ da cifras parecidas en el estudio «Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV», que puede verse en su obra *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1985.

<sup>13</sup> Hay que citar en este sentido al arzobispo de Santiago, el arzobispo de Toledo y el obispo de Oviedo con un total de 2.078,5 vasallos y a los monasterios de Valdediós, Corias y Roncesvalles con 203 vasallos.

<sup>14</sup> El obispo de Segovia tiene 669 vasallos en Madrid y los monasterios castellano-leoneses únicamente tienen fuera de nuestra zona 4 lugares con un total de 195 vecinos; en total son 864 vasallos.

<sup>15</sup> Nos referiremos siempre a aquellos lugares en los que el señor tiene la jurisdicción, es decir atribuciones de carácter público tales como ejercer la justicia y el nombramiento de ofi-

modo importante la vida de los mismos. Otra competencia básica es la de ejercer justicia civil y criminal en sus lugares jurisdiccionales; tienen, sobre todo, el derecho de apelación, el cual ejercen de manera efectiva. En este sentido, las facultades judiciales de los señores se habían visto mermadas por el derecho superior de justicia del monarca, ante cuyas justicias y tribunales podían ir los vasallos (nuestras fuentes explicitan que pueden acudir a la chancillería de Valladolid o al Alcalde del Adelantamiento, a elección del apelante); no obstante, la intimidación de los señores para que no fueran —nos constan ejemplos suficientes— así como los gastos que ello suponía nos hace pensar que no debía ser muy ejercido este derecho, al menos por cada vasallo particularmente. Mucho más frecuente era el recurso colectivo de los lugares de señorío al rey y sus tribunales solicitando reducción de derechos señoriales o protestando de los abusos del señor.

Otra atribución de los titulares de señorío es el nombramiento de los oficios concejiles: ponen un alcalde mayor —que suele ser común para todos o para varios de sus lugares— y los oficios del lugar (alcaldes ordinarios, regidores, alguacil, procurador general). Los alcaldes ordinarios del concejo ejercen jurisdicción en primera instancia; el alcalde mayor también, aunque solamente cuando va a visitar el lugar, lo que hace generalmente una vez al año.

En muchos lugares hay costumbre de que en el nombramiento de los oficios del concejo participen los vecinos; en otros no. Éste será un motivo frecuente de conflicto entre señores y vasallos. El sistema autoritario coexiste con diversas fórmulas de participación de los habitantes de señorío: nombramiento por el concejo y confirmación del señor; elección de los nuevos magistrados por los cargos salientes; nombramiento de oficios doblados por los vasallos y elección de la mitad de ellos por el titular. A pesar de lo lacónico de nuestras fuentes debemos decir que lo más frecuente es la existencia de alguna fórmula de participación, situación que es general en los señoríos dependientes de las mitras. Esta participación se suele concretar en el nombramiento por el lugar de varias personas entre las que el señor elige algunas de ellas, generalmente la mitad. En ocasiones este sistema se sigue para la elección de los jueces ordinarios, mientras que la del resto de los oficios la hacen los vecinos con sólo la confirmación del señor. También sabemos —aunque no siempre se explicita— que con mucha frecuencia no son todos los vecinos los que intervienen en la

---

cios. No nos referiremos a aquellos otros en los que un señor percibe rentas señoriales y, a veces, tiene una jurisdicción mínima —no superior a 100 mrs— que ejerce a través de un merino, hecho frecuente en algunas zonas de Castilla. A través de las averiguaciones de los lugares monásticos hemos constatado esta situación muy a menudo en la zona norte de Castilla la Vieja (Burgos y La Rioja). Descartamos, por tanto, el «señorío territorial» que establece Moxó ya que creemos que la posesión de la jurisdicción por el señor es una característica básica del señorío. Igualmente B. CLAVERO («Señorío y hacienda a finales del antiguo régimen en Castilla», *Moneda y Crédito*, 135, 1975, pg. 115) considera que la distinción de Moxó entre «señorío territorial» y «señorío jurisdiccional», que fue la utilizada en el momento de la abolición de las relaciones señoriales, no es la adecuada para el análisis histórico.

*Hispania*, LVIII/3, núm. 200 (1998) 1045-1096

elección sino solamente los oficios salientes<sup>16</sup>. De un total de 147 lugares de los que tenemos información, hay participación de los vecinos en 104. Podemos decir además que las villas y concejos de señorío de mayor población gozan siempre de alguna forma de participación<sup>17</sup>.

El gobierno autoritario, la designación directa por el señor sin tener en cuenta la participación de los vecinos, se ejerce en muchos lugares de monasterios (en la mitad de ellos según nuestra muestra) mientras que no consta ningún caso en los enclaves episcopales. El señor pone los oficios por un año generalmente; conocemos 43 pueblos en esta situación<sup>18</sup>. Los lugares donde participan los vecinos representan el 71%, los de gobierno autoritario el 29%. Para Asturias las cifras son parecidas a las de Castilla-León; también allí sucede que son los lugares de la mitra ovetense donde se dan las formas participativas, mientras que en los enclaves monásticos es el señor quien nombra generalmente los oficios<sup>19</sup>.

A pesar de la diversidad del poder señorial según haya o no participación de los pueblos, como dice Guilarte «*el poder del señor constituye —digase lo que se diga— una realidad en el siglo XVI*»<sup>20</sup>. En todos los lugares nombran los señores alcalde mayor —persona de fuera del concejo y en el que delega casi todas sus atribucio-

<sup>16</sup> En las villas de mayor población esta situación favorecía a unos pocos, que controlan el gobierno municipal, aunque se puede decir que la existencia de una oligarquía municipal se desarrolla menos en los lugares de señorío que en los pueblos de realengo.

<sup>17</sup> Conocemos los siguientes dependientes de mitras, cabildos catedralicios y abadías: Boada, Castrovega, encartación de Curueño, Matallana, Santa Cristina, Villacarlón, Modino, Molinaherrera, Peñamián, Valdeteja y La Braña, Canalejas, Villaverde de Abajo, Castrillino y Villanueva del Árbol, Fuentes de los Oteros y Grajal en el obispado de León; Cantalapedra, Mollorido, Vitigudino, Topas, Zofraga, Carrascal, Los Huelmos y Casasola, Tejares, San Pelayo y Palacinos, San Martín del Castañar, Fregeneda, Bermellar, Lumbrales y Aldeanueva del Arzobispo en el obispado de Salamanca; Palacios del Alcor, Santa Cruz de Boedo, Magaz, Villalobón y Ledigos en el obispado de Palencia; Velilla, Ucero, Santuy, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Cubilla y Talveila en el obispado de Osma; Caballar, Turégano y Veganzones en el obispado de Segovia; Fuentesauco, Fermoselle, Venialbo, Villamor de los Escuderos, Mayalde, Moraleja de Sayago, Fresno de Sayago, Villacampo, Manganeses, Almendra, Fresno de la Ribera, Bamba, Sáenzoles y Arquillinos en el obispado de Zamora y Badillo de la Sierra en el obispado de Avila. Respecto a los lugares monásticos conocemos la participación en la elección de sus oficiales de 41 lugares.

<sup>18</sup> No intervienen los vecinos en los lugares de Toreno y Palaciosmil, así como en otros 41 lugares monásticos. En la villa de Canalejas y en el lugar de Calaveras el monasterio de Sahagún pone juez sin limitación de tiempo; en Argovejo el de Benevívere lo pone por tres años. En San Leonardo el abad de San Pedro de Arlanza nombra jueces y alguacil pero el resto de los oficios deja elegirlos al concejo; lo mismo sucede en Palaciosmil, del arcedianato de Ribasdesil y en Tórtoles, del monasterio de su nombre.

<sup>19</sup> M. ° ANGELES FAYA, *Los señoríos eclesiásticos en la Asturias del siglo XVI*, Oviedo, 1992, pg. 149. NOEL SALOMON da para los pueblos de señorío eclesiástico de Castilla la Nueva cifras un poco distintas: el 38 para las fórmulas participativas y el 62% para las autoritarias. Ello puede ser debido a la utilización de criterios distintos; si no es así habría que pensar en un mayor vigor del poder del señor en Castilla la Nueva. *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona, 1982.

<sup>20</sup> A.M. GUILARTE, *El régimen señorial en el siglo XVI*, Valladolid, 1987, pág. 204.

nes—, escribano y, a veces, alguacil; ejercen asimismo la prerrogativa de hacer residencia a los oficios salientes y de fiscalizar las cuentas municipales<sup>21</sup>. Pero la dejadez, junto con lo rudimentario del sistema judicial, son a menudo causa de la carencia real de gobierno. La mala administración, además de la lógica arbitrariedad que propicia el sistema, son algunos de los aspectos más negativos del régimen señorial. El alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla en el partido del reino de León, en la averiguación que manda a la Administración en 1553, recomienda al príncipe Felipe que

*«por lo que yo tengo entendido e visto de algunos de los dichos monesterios me paresçe que conbiene al servicio de nro. señor dios y al de su mg. e de vna. al<sup>a</sup>. que ellos no tengan jurisdiccion en estos lugares porque demas de distraerse de sus obras e ofiçios no se haze ni administra justia en cosa que entre sus basallos se ofresca»<sup>22</sup>.*

Otro de los atributos de la soberanía señorial es la percepción de tributos y derechos. En nuestra documentación, la Administración distingue con toda claridad las rentas que los señores perciben por vía jurisdiccional —ya que en los lugares que se vendiesen habría que indemnizar a sus titulares—, de lo que llama «rentas temporales», derivadas del derecho de propiedad y que, por tanto, no se habrían de desmembrar. Debemos tener en cuenta que lo que se desvincula y aparta de las instituciones eclesíásticas en base a las bulas de 1551 y 1574 es únicamente la jurisdicción y nunca los bienes raíces —salvo las fortalezas—, a diferencia de lo que sucedió con los pueblos desmembrados de las Ordenes Militares. Este discernimiento de la Administración nos ayuda de forma importante en el análisis del imbricado tema de los derechos percibidos por los señores. Aunque no siempre fue fácil y hubo de pronunciarse la Junta de Presidentes sobre derechos confusos, los conceptos legales adoptados nos ayudan a clarificar cuestiones polémicas sobre nuestro tema, tanto conceptuales como metodológicas<sup>23</sup>.

Entre los derechos que tienen por vía jurisdiccional están, en primer lugar, los derivados del ejercicio de la justicia; una parte de las penas pecuniarias las percibían las justicias del lugar; otras eran para el señor (penas de cámara), las cuales procedían básicamente de las sentencias dictadas por el alcalde mayor en

<sup>21</sup> En Grajal, Gusendos y Vitigudino el señor no tiene derecho a hacer residencia; en este último lugar tampoco lo tiene a tomar las cuentas al concejo puesto que es atribución de los jueces salientes. Los tres lugares tienen pleito en la Chancillería dado que no se les respeta este derecho.

<sup>22</sup> A.G.S., Diversos de Castilla, 47, 31.

<sup>23</sup> «Rentas jurisdiccionales» son las satisfechas por el vasallo por su condición de tal mientras que las «rentas temporales» tienen su origen en el marco de las relaciones privadas contractuales, teniendo derecho el propietario a modificarlas al finalizar el plazo del contrato. Las «rentas jurisdiccionales», al contrario, son derechos fijados de modo perpetuo —«no suben ni bajan»—, a no ser tras un acuerdo del señor con sus vasallos; y generalmente, aunque no siempre, son cantidades señaladas para el conjunto de los vecinos.

su visita anual. Además de estos derechos los titulares llevan otros sobre las personas derivados de las prerrogativas públicas que tienen. Tenemos también otros conceptos cuyo origen está en los derechos que el señor conserva sobre algunos o todos los bienes del lugar (tierras, pastos, pesca, etc.). De cualquier modo determinar el origen y la naturaleza de los derechos jurisdiccionales del señor no siempre es fácil puesto que de algunos de ellos no se sabe ya en el siglo XVI por qué motivo se satisfacen y en otros casos, prestaciones en trabajo y en especie —a veces varios conceptos conjuntamente— fueron conmutados a una cantidad en dinero, perdiéndose así su sentido originario <sup>24</sup>.

Para conocer el tipo de derechos que satisfacen los vasallos eclesiásticos de Castilla-León en el siglo XVI partiremos de una muestra de 283 lugares (167 son enclaves monásticos y 116 de mitras y otras instituciones eclesiásticas), que es de los que tenemos la información pertinente <sup>25</sup>. Los derechos, por orden de frecuencia, son los siguientes:

Martiniega: 86  
 Yantar: 66  
 Fueros y otros derechos de señorío: 39  
 Prestaciones de trabajo: 34  
 Presente navideño y/o pascual: 32  
 Infurción: 29  
 Humazgo: 23  
 Derechos de pesca y/o caza: 13  
 Derecho de paso de mercancías y/o ganados: 10  
 Derecho de uso de montes y/o pastos: 5  
 Derecho de confirmación de oficios: 5

Del análisis de los datos de esta muestra podemos deducir que los derechos derivados del señorío sobre las tierras (martiniega, infurción, fueros) y las casas o sus solares (humazgo) suponen más de la mitad del número total de dere-

<sup>24</sup> Aunque los documentos legales hacen constantemente alusión a que el señor posee el señorío, la jurisdicción y el vasallaje, no se delimitan los derechos que percibe por cada uno de estos conceptos. Otras veces señorío y vasallaje se usan indistintamente, por lo que el concepto de vasallaje que establece Moxó no es válido. Como dice TOMÁS y VALIENTE en su recensión a la obra de S. de Moxó *La disolución del régimen señorial en España, «el intento de conceptualizar a posteriori lo que en su época no se conceptualizó resulta una empresa enormemente arriesgada»* (*AHDE*, XXXV, 1965, pg. 614).

<sup>25</sup> Debemos tener presente que no se ha podido contabilizar algunos derechos cuya naturaleza no estaba clara. También debemos tener en cuenta que algunos lugares no pagan ningún derecho por vía jurisdiccional, a excepción de las penas de cámara; esto último sucede en 58 lugares de monasterios y en algunos otros de otras instituciones. Respecto a los mostrencos (derecho sobre los ganados perdidos) es un derecho contabilizado para indemnizar a los titulares en las ventas de señoríos llevadas a cabo por Felipe II, pero no fue así en las ventas de tiempos del Emperador por lo cual en esa fecha ni siquiera se averiguaron. Por los datos que tenemos podemos decir que este derecho no lo tenían todos los titulares de señoríos castellano-leoneses, perteneciendo a veces a la Mesta.

chos satisfechos por los hombres de señorío, especialmente si tenemos en cuenta los procedentes del uso de baldíos y comunales (montes, pastos, pesca)<sup>26</sup>. Son vestigios del dominio antiguo que sobre la tierra tenían los señores; pero también expresan la crisis de la propiedad feudal en unos señoríos que se pueden considerar ya en este momento de forma mayoritaria meramente jurisdiccionales, como luego veremos.

Si de los derechos sobre las tierras pasamos a los derechos jurisdiccionales sobre las personas debemos decir que las cargas más frecuentes son el yantar (generalmente conmutado a dinero) y el presente navideño. Son derechos simbólicos derivados del acatamiento al señor y suponen cantidades poco importantes para el vasallo, al igual que sucede con los derechos anteriores. Meramente testimoniales en Castilla son los relativos al paso de mercancías o ganados; no quedan vestigios de monopolios señoriales sobre el molino, horno o lagar y otros derechos de origen feudal también han desaparecido prácticamente.

Los derechos por vía jurisdiccional son satisfechos unos en especie (generalmente en trigo-cebada o en trigo-centeno) y otros en dinero; este último caso es el de la martiniega, del humazgo y del yantar, que tienden a devaluarse con el tiempo. En algunos señoríos se exigen prestaciones de trabajo y expresan la antigua o actual condición solariega de los vasallos. Aunque son residuales, conservan cierta importancia en los señoríos monásticos pero reguladas y reducidas a unos pocos días al año (entre 1 y 6 días generalmente); no quedan en Castilla-León servicios a voluntad a diferencia de lo que sucede a veces en Galicia y Asturias. Con una muestra de 261 enclaves monásticos solo hacen prestaciones de trabajo 64 lugares (24,5%) con un total de 2.844 vecinos (21,5%)<sup>27</sup>. La satisfacción de corveas por los vasallos monásticos no es muy frecuente aunque tampoco despreciable; menos importantes son para el resto de vasallos de la Iglesia ya que solo nos constan en estos cuatro lugares: los vecinos de las aldeas de Fermoselle deben ir a cazar uno o dos días para el

<sup>26</sup> Estos pagos, que satisfacen todos los vecinos generalmente, hay que diferenciarlos de otras rentas territoriales derivadas de relaciones privadas y pagadas a título individual, procedentes de contratos de corto (arrendamientos) o largo plazo (censos enfiteúuticos o foros). B.Clavero distingue a este respecto rentas del señorío estricto o dominio señorial y «rentas de la heredad» o del dominio eminente; N.Salomon, por su parte, habla de propiedad territorial señorial y propiedad territorial no señorial. En el caso concreto de la infurción debemos decir que la pagan sólo algunos lugares monásticos; así nos consta en lugares dependientes de los monasterios de Nájera, Oña, San Pedro de Arlanza, Santo Domingo de Silos, San Pedro de Cardaña, Las Huelgas de Burgos, San Andrés de Arroyo, Bugedo, Villena, Águilar de Campoo y Santo Domingo de Caleruega. En cuanto a los derechos sobre montes, pastos, caza o pesca, son exigidos sobre todo por algunos monasterios; sobre esta cuestión debemos precisar que en ocasiones el uso de bienes comunales también está sometido a restricciones, prohibiciones e imposición de penas a los vecinos en caso de incumplimiento.

<sup>27</sup> Las prestaciones pueden ser bien personales, generalmente de acarreo, bien de trabajo en las tierras del señor; nos demuestra en este caso cómo en algunos monasterios la reserva medieval no ha desaparecido.

obispo de Zamora y los de la aldea de Cibanal deben hacer además tres días de labor al año con sus bueyes a favor del alcaide de la fortaleza de la villa; en la villa de Manganeses los vecinos que tengan bestia deben llevarle el pan que dicho obispo tiene en esta villa hasta la ciudad de Zamora; los pueblos de Valde-teja y La Braña deben pescar para el obispo de León, dándoles únicamente de beber.

Una clasificación los señoríos es necesaria dada la amplia casuística existente incluso dentro de una misma región; permite sobre todo diferenciar situaciones de mayor o menor avance en su proceso de desintegración. Podemos distinguir en Castilla dos tipos de señoríos: los meramente jurisdiccionales — que son los más frecuentes — en los que el titular posee la jurisdicción, mientras que la tierra pertenece a diversos propietarios y los solariegos, donde los señores además de la jurisdicción conservan el dominio directo o tienen la propiedad plena sobre toda o la mayor parte de la tierra; éstos son residuales en Castilla ya que solo perviven en algunos lugares de monasterios<sup>28</sup>. De un total de 261 enclaves monásticos de los que tenemos información y que suman 13.234 vecinos solo son solariegos 59 lugares, que representan el 23% de la citada muestra; si tenemos en cuenta la vecindad debemos decir que el porcentaje disminuye: los 1.714 vasallos solariegos sólo son el 13% del total. Si la condición solariega es meramente residual en los señoríos de monasterios, en los de las mitras es inexistente; y en cuanto a otras instituciones eclesiásticas solo nos constan como tal 8 lugares: tres de ellos dependientes del deán y cabildo de la catedral de Salamanca y otros cinco del deán y cabildo de la catedral de Zamora<sup>29</sup>.

En los señoríos solariegos podemos distinguir dos situaciones: allí donde el lugar está despoblado y es explotado directamente por el titular de la jurisdicción o arrendado a una persona, que es el caso de algunos lugares de monasterios y cabildos catedralicios<sup>30</sup>. Otros lugares, en cambio, están poblados; hay

<sup>28</sup> No obstante, debemos aclarar que en los señoríos que hemos denominado meramente jurisdiccionales es bastante frecuente que los señores tengan algunos bienes.

<sup>29</sup> Son los lugares de Buenamadre, San Cristóbal del Monte, Mercadillo, San Román, San Julián, Mazares, Congosta y Valverde; éstos tres últimos son dehesas y están despobladas.

<sup>30</sup> Nos consta esta situación en los cuatro citados del deán y cabildo de Zamora y en los lugares donde están ubicados los monasterios de La Espina, Benavides, Retuerta y San Isidro de Dueñas, así como los lugares monásticos de El Cubeto, Moreruela, y cuatro dehesas del monasterio de San Jerónimo de Zamora; en total son 14 lugares. Sabemos que el monasterio de La Espina despobló el coto donde estaba ubicado el monasterio a lo largo del siglo XV y explota la tierra directamente, considerando la tierra más rentable que los vasallos, lo cual tiene su lógica en un siglo de alza de los precios agrarios, teniendo en cuenta además que subir las rentas a los vasallos podía ser difícil o al menos problemático. J.M. LÓPEZ GARCÍA, *La transición del feudalismo al capitalismo en un señorío monástico castellano. El abadengo de la Santa Espina*, Valladolid, 1990, pgs. 46-52. El preferir la tierra a los vasallos es una estrategia todavía minoritaria, pero posteriormente va a ser más frecuente. El nomenclator de Floridablanca da para fines del s. XVIII un total de 7.548 lugares en Castilla-León entre los que hay 1.044 granjas, dehesas y despoblados en general que suponen el 14% del total de lugares; de ellos 555 son de realengo, 337 de señorío secular, 118 de señorío eclesiástico y 34 de las

vasallos —a los que se llama solariegos— que bien tienen la tierra cedida de forma consuetudinaria (censos enfiteúticos, foros) por la que satisfacen derechos jurisdiccionales y rentas; bien la llevan en arrendamiento a corto plazo y pagan únicamente rentas.

Podemos concluir que el señorío solariego de origen medieval, en el que propiedad y jurisdicción estaban íntimamente imbricadas, está en descomposición en el siglo XVI. Pero la evolución en algunos casos favoreció al señor, que afianzó la propiedad sobre las tierras, las cuales posteriormente explota directamente o arrienda a sus vasallos<sup>31</sup>. Generalmente los señoríos solariegos evolucionaron a lo largo de la Edad Media, siendo ya en nuestro siglo meramente jurisdiccionales. Propiedad y jurisdicción tienden a disociarse, al mismo tiempo que muchos señores están elaborando nuevas estrategias que les permiten no ver disminuidas sus rentas.

Podemos decir que los derechos que pagan los vasallos de las mitras son de menor contenido económico que los de los monasterios; son los titulares monásticos los más atentos y más exigentes en la defensa de sus rentas. No obstante en ninguno de los casos significan demasiado; utilizando la muestra de lugares vendidos, cuyas rentas jurisdiccionales evaluó la Administración para indemnizar a los titulares afectados, nos sale una media de unos 50 mrs lo que paga cada vasallo al señor<sup>32</sup>, cifra poco importante si la comparamos con otras detracciones a las que están sometidos, como son la renta de la tierra y los diezmos.

Tampoco para los señores suponen demasiado si las comparamos con sus rentas totales<sup>33</sup>, aunque los monasterios que poseen muchos señoríos (Las

---

órdenes militares. Sin duda, la difícil situación por la que atraviesa el campesinado castellano en el siglo XVII es un elemento a tener en cuenta en la constitución de estos señoríos solariegos sobre despoblados; los señores, al desaparecer los vasallos consolidan la propiedad sobre la tierra, al mismo tiempo que mantienen la jurisdicción. Pero también algunos grandes propietarios compran la jurisdicción al rey y constituyen un señorío, lo que es una buena táctica para poder cobrar las rentas de sus tierras.

<sup>31</sup> Son sobre todo lugares de los monasterios leoneses y zamoranos los que no pagan nada por vía jurisdiccional sino por renta de la tierra. Es posible que algunos señores lograsen afirmar su propiedad cambiando por rentas los derechos sobre la tierra que percibían por vía jurisdiccional, tal como hizo el monasterio asturiano de Belmonte; algunos monasterios tienen especial interés en hacer constar que sus vasallos son arrendatarios y que pagan rentas y no derechos jurisdiccionales. Así sucede con los de San Prudencio, San Andrés de Arroyo y Sandoval, mientras el de Castañeda cita expresamente el desahucio. No obstante, lo más frecuente es el pago combinado de derechos jurisdiccionales y de rentas de la tierra por parte de los vasallos eclesiásticos tanto los dependientes de mitras, monasterios y otras instituciones.

<sup>32</sup> La media en el obispado de Segovia es de 21,5, mrs/vecino; en el de Avila de 24 mrs; en los de Burgos/Calahorra de 36; en los de León/Astorga 37; en el de Palencia 43; en los de Salamanca/Ciudad Rodrigo 57; en el de Zamora 58,5; en el de Osma 117 mrs/vecino. N. SALOMÓN también estima cantidades similares para las cargas señoriales que paga cada vasallo en Castilla la Nueva: *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, op. cit., pgs. 215-220.

<sup>33</sup> Los ingresos derivados de diezmos son importantes para las mesas episcopales y para algunos monasterios. Según A. GARCÍA SANZ más del 90% de los ingresos que percibe el obispo de Segovia en el siglo XVIII procede de los diezmos; lleva el 17,4% del total de todo lo

Huelgas de Burgos, Oña, San Benito de Sahagún) reciben en total cantidades importantes. Para el obispo de Palencia los derechos jurisdiccionales suponen aproximadamente un 1% del total de rentas que percibe; igualmente los obispos de Segovia y de Salamanca —si nos atenemos a la información de las averiguaciones generales— reciben respectivamente 57.788 mrs<sup>34</sup> y 195.814 mrs por vía jurisdiccional, lo que viene a representar en el primer caso un 0,7 y en el segundo un 2% del total de rentas episcopales<sup>35</sup>.

No obstante, nos consta que la lucha entre señores y vasallos fue continua en algunos casos. Mientras aquéllos intentan aumentar su beneficio económico o al menos conservarlo, las comunidades aldeanas intentan mantener su situación y, si es posible, mejorarla. Los hombres de señorío se niegan en ocasiones a pagar ciertos derechos o tratan de impedir restricciones que les ponen sobre el uso de comunales, se quejan y recurren ante los tribunales reales. Alegan a veces que las cargas son nuevas, que son «imposiciones» y que no se respetó la costumbre; o bien que se les aumentó la cantidad exigida, lo que no podían hacer los señores por ser los derechos jurisdiccionales cantidades fijadas de modo perpetuo. En otras ocasiones la conflictividad deriva de las atribuciones jurisdiccionales en sentido estricto y, muy especialmente, del nombramiento de los oficios del lugar; los vasallos llegan a veces a cuestionar la misma jurisdicción señorial.

Los monasterios adoptan una postura más dura con sus vasallos, por lo cual los enfrentamientos son más frecuentes en los lugares monásticos; al contrario, la situación es mucho más tranquila en los señoríos episcopales. Podemos decir, pues, que las estrategias seguidas por algunos señores son variadas: aumentar el monto de las cargas percibidas e introducir otras nuevas; transformar derechos jurisdiccionales derivados de sus derechos sobre la tierra, que eran cantidades fijas en el tiempo y por tanto devaluadas, en rentas de la tierra, renovables y que suponían cantidades mayores; incluso usurpan o tratan de controlar los comunales. Y con el objetivo de obtener mayor rentabilidad de

---

diezmado en el obispado (*Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja*, Madrid, 1986, pgs. 314-315). Puede verse también M. BARRIO GOZALO, *Estudio socioeconómico de la iglesia de Segovia en el siglo XVIII*, Segovia, 1982.

<sup>34</sup> En esta cifra no están incluidos los derechos jurisdiccionales que percibe en la villa de Mejorada, que desconocemos.

<sup>35</sup> Todas las investigaciones corroboran la escasa importancia de los derechos señoriales percibidos por los señores tanto laicos como eclesiásticos. No obstante, no se incluyen en muchas ocasiones otras percepciones en sus jurisdicciones no propiamente señoriales, tales como censos enfiteúuticos, diezmos, alcabalas u otro tipo de rentas de origen no feudal, lo que también habría que tener en cuenta a la hora de evaluar su beneficio económico. En este sentido, Mazauric considera que hay que recurrir a métodos de análisis más globales y que si se juzga por su función económica, la distinción entre diezmo, derechos feudales e incluso renta de aparcería o arrendamiento desaparece para dar paso a la noción de contribución global; lo que interesa es si ayuda a modificar o, por el contrario, a perpetuar el antiguo sistema. En el mismo sentido, SOBOUL cree que se falsea la realidad si sólo se incluyen los impuestos propiamente señoriales (*La abolición del feudalismo en el mundo occidental*, Madrid, 1979, pg. 237).

*Hispania*, LVIII/3, núm. 200 (1998) 1045-1096

sus señoríos, algunos señores consiguen despoblar el lugar para explotar directamente la tierra o arrendarla temporalmente, como ya dijimos. También los monasterios recurren ante los tribunales reales para defender la jurisdicción amenazada en ciertos lugares <sup>36</sup>.

Sabemos del malestar de los hombres de señorío ante su situación y prueba evidente de ello es, como veremos, el deseo unánime de pasar a ser de realengo con ocasión de las ventas que pensaba efectuar la Corona. En este sentido podemos aducir la información que da el alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla en el reino de León a la Administración en 1553 sobre los señoríos de monasterios; dice:

*«Los basaltos de todos los monesterios que ban en la memoria desean no ser dellos e ynfinito por serlo de su mg. e si no tubiesen temor que los mesmos monesterios los abian de comprar tratarian ellos de comprarse para si e si desto u. al<sup>o</sup>. fuere mas sabido con mandarles abisar e certeficar que no se an de bolber por ningun preçio a los monesterios»* <sup>37</sup>.

Algunos pueblos se comprarán —o al menos lo intentarán— en ese momento, lo mismo que los lugares de otras instituciones eclesiásticas tras el

<sup>36</sup> Nuestra documentación ofrece únicamente información circunstancial sobre pleitos y conflictividad en general; sería interesante estudiar esta cuestión con documentos más específicos. Sin embargo nos consta que los monasterios defienden con tesón su jurisdicción frente a la nobleza, jueces reales, ciudades y villas de realengo; contamos con muchos ejemplos en este sentido. Igualmente nos consta que señores y vasallos pleitean o bien éstos se quejan al juez averiguador de diversos abusos. Así sucede en los lugares de El Cubo (monasterio de Valparaíso), Aguas Cándidas, Solas, Mijangos y Penches (monasterio de Oña), Somalo, Villarrica y Santurdejo (monasterio de Nájera), tierra de Tudela (monasterio de Santa Clara de Pomar), Villamuera (monasterio de San Zoilo de Carrión), Pazuengos y valle de San Millán (monasterio de San Millán de la Cogolla), Sardón (monasterio de Retuerta), Almaraz (monasterio de San Elifonso de Toro), Tórtoles (monasterio de Tórtoles); Fuentelcésped y Fresnillo de las Dueñas (monasterio de La Vid), San Román de los Oteros (monasterio de San Clodio), Argovejo (Benevivere), Manganeses (obispo de Zamora), Villadangos (obispo de León), Gusendos y Grajal (Deán y Cabildo de la Iglesia de León) y Cantalapiedra y Vitigudino (obispo de Salamanca). La situación es especialmente tensa en Fresnillo de las Dueñas: los vecinos se quejan del monasterio en la averiguación particular realizada en 1554; éste inició una reacción señorial hace unos 30 años, exigiéndoles nuevas y múltiples cargas sin título ni escritura alguna por lo que —según los vecinos— no son «derechos» sino «imposiciones». Así, entre otros derechos, les pide *«por via de imposición y con colores injustos sin saber ninguna justicia»* un obrero y cuatro cargas de pan a cada vecino al año, así como les obliga a traer 15 fanegas de sal de Medinaceli *«por fuerza y contra su voluntad apremiándoles y poniéndoles pena a que fuesen por ello porque los vecinos no se la querían traer porque decían que no se lo debían»*; alegan que lo hacen por fuerza y por miedo ya que les llevan presos. A.G.S., Exp. Hac., lg. 276, fol. 5. Pero la intimidación para que los vecinos no pleitearan debió ser frecuente. También hay quejas ante el Consejo de Hacienda de los lugares que pretenden comprarse o acogerse al derecho de tanteo si ya habían sido comprados por un nuevo señor: dicen que son atemorizados por esta razón y sometidos a prisiones y malos tratamientos por los antiguos o nuevos titulares o bien por otros poderosos que pretendían la compra. Nos consta que así les sucedió a los lugares de Santa Cristina, Arbás, Congosto, Peñamian, San Román de los Oteros, Olivares, Mazariegos, Pozuelo de Belmonte, Fuentesauco, Fregeneda, Zofraga, Canalejas y Calaveras.

<sup>37</sup> A.G.S., Diversos de Castilla, libro 47, 31.

proceso de ventas que inicia Felipe II en los años setenta. Y es que la jurisdicción es un medio de coacción extraeconómica; no sólo debe tenerse en cuenta el pequeño beneficio directo que tenía para los señores y deducir de ello que el señorío era un vestigio del pasado sin otras implicaciones. La jurisdicción es un medio por el que algunos titulares de jurisdicciones afianzaron o aumentaron su patrimonio territorial, incluso privatizando baldíos y comunales. Las importantes facultades de gobierno que conservan las utilizan con frecuencia en su propio beneficio y de esto tienen clara conciencia los pueblos, a los que aterra pasar a pertenecer a un particular en el momento de la venta de señoríos eclesiásticos y de manera general inician el proceso de tanteo a pesar de sus pocos recursos económicos<sup>38</sup>.

Otro beneficio que reporta a los señores la posesión de la jurisdicción es el poder cobrar sin problemas sus rentas y diezmos, lo que supone para algunos señores cantidades importantes. Los titulares eclesiásticos poseen a menudo, como ya dijimos, otros bienes rústicos en sus lugares por los que cobran rentas derivadas bien de formas de cesión perpetuas o a largo plazo, bien de arrendamientos a corto plazo; frecuentemente también llevan los diezmos. Será el argumento principal de los monasterios para que no se les quite algunos de sus cotos. A los hombres de señorío no les quedaba, a diferencia del resto de los campesinos, la posibilidad de resistencia pasiva a pagar dichas rentas y diezmos. Tras la redención de Villanueva de San Mancio y de Puerto Santoña los monasterios de Sahagún y Nájera se quejarán de que no pueden cobrar allí sus rentas; esto indica que tenían razón sobre el daño que les traería la pérdida de la jurisdicción. Podemos decir que hay una relación entre la jurisdicción y el elemento solariego en unos señoríos que hemos definido como meramente jurisdiccionales. El régimen señorial se adapta a los nuevos tiempos, evoluciona en Castilla mucho más que en la corona de Aragón, pero conserva parte de sus antiguas funciones; es operativo y, por tanto, no desaparecerá en la Edad Moderna.

El origen del patrimonio rústico citado no podemos conocerlo a través de nuestra documentación, pero proviene bien de donaciones o de compras efectuadas por los señores, bien del afianzamiento de sus derechos sobre la tierra poseída de antiguo, bien de la apropiación de zonas baldías, roturadas y puestas en cultivo frecuentemente en este siglo<sup>39</sup>. Muchos señores reconsti-

<sup>38</sup> Seguramente se pensaba que los obispos eran más benévolos que podía serlo la nobleza. Aunque también los monasterios estaban generalmente muy atentos a lograr el máximo beneficio de sus señoríos y sus vasallos desean liberarse de ellos.

<sup>39</sup> Es posible que la usurpación de comunales fuera frecuente. Aunque tenemos poca información concreta sobre esta última cuestión referida a Castilla-León, sí la tenemos sobre lugares del monasterio de Monsalud (Guadalajara), del que se quejan los vecinos por este motivo. Los señores laicos lo harán muy a menudo. Así, I. ATIENZA cita apropiación de comunales y baldíos por el duque de Osuna en los pueblos sujetos a su jurisdicción: *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La Casa de Osuna siglos XV-XIX*, Madrid, 1987, pgs. 138-141. El duque de Béjar también se apropió comunales en sus estados. Ch. JAGO, «La 'crisis de la aristocracia' en la Castilla del s. XVII», en *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1982, págs. 272-273. Es una prueba más de que las prácticas de los señores iban a menudo más allá de lo permitido legalmente.

tuyen por diversos medios su base solariega y no quedan —al menos muchos de ellos— como perdedores durante el proceso de evolución del feudalismo al capitalismo.

Para evaluar el beneficio económico de los titulares de jurisdicciones debemos tener en cuenta, como dijimos, todas las rentas que perciben y no solo las derivadas de la jurisdicción. Aunque hay mucha variedad debemos destacar los monasterios como aquellos titulares con mayor base solariega en sus señoríos<sup>40</sup>. En cuanto a las mitras, la situación es desigual: poco patrimonio rústico del obispo de Avila y Osma en sus señoríos y más importante el de los obispos de Salamanca y Zamora. El obispo de Osma recibe en 1574 —según la información mandada por el contador episcopal a S.M.— unos 485 ducados<sup>41</sup>, cifra en la que no se diferencian las rentas derivadas de la jurisdicción de las temporales; proceden sobre todo de derechos devaluados sobre la tierra —como es el caso de la martiniega que percibe en casi todos sus lugares— y de censos derivados de una cesión perpetua de la tierra a sus vasallos. Por su parte la mitra salmantina percibe unos 1.043 ducados del patrimonio rústico de sus señoríos, que tiene cedido generalmente en arrendamientos a corto plazo a sus vasallos<sup>42</sup>. En cuanto al obispo de Zamora también posee muchas propiedades cedidas en arrendamientos cortos. Respecto a la mitra segoviana percibe unos 1.184 ducados de bienes llevados por los vecinos de sus señoríos bien en censo perpetuo, bien en arrendamientos a corto plazo<sup>43</sup>. Deben tenerse presente estas rentas episcopales a la hora de estimar el beneficio económico que reportan los señoríos a sus titulares; si sumamos las rentas de la tierra a las percibidas por vía jurisdiccional la mitra salmantina percibe un total de 1.565 ducados y la segoviana 1.338 ducados.

Aceptando como cierta la estimación de rentas globales de las mitras para 1577 que figura en el archivo secreto vaticano<sup>44</sup> podemos decir que las rentas procedentes de sus señoríos suponen para el obispo de Osma un 2,2% del total, para el de Segovia un 5,6 y para el de Salamanca un 6,5%. Pero debemos tener

<sup>40</sup> Puede verse más información a este respecto en «Los señoríos monásticos de Castilla y León en el siglo XVI», M.<sup>a</sup> A. FAYA DÍAZ, art. cit.

<sup>41</sup> Percibe un total de 325 fanegas de trigo, 325 de cebada, 48 de centeno y 112.000 mrs, de los que 69.000 proceden de las cuatro fortalezas que tiene (Osma, Uceros, Cabrejas y Gomara).

<sup>42</sup> Recibe 512 fanegas de trigo, 344 fanegas de cebada, 15 carretadas de paja, 15 gallinas y 143.425 mrs.

<sup>43</sup> Le pertenecen 348 fanegas de trigo, 263,5 fanegas de cebada, 95.666 mrs y 208.050 mrs de juro sobre las alcabalas de cuatro de las villas del obispo. Como puede verse, contratos enfiteúticos y arrendamientos a corto plazo coexisten en Castilla-León como formas de llevar la tierra. Se puede decir que los arrendamientos son ya muy frecuentes, aunque formas enfiteúticas se dan a menudo en Burgos, Soria y la Rioja; son frecuentes en las tierras dependientes del obispo de Osma, así como de la mayoría de los monasterios de esta zona norte de Castilla la Vieja.

<sup>44</sup> Según el citado documento las rentas del obispo de Osma subirían a 22.000 ducados y las de los de Salamanca y Segovia a 24.000 ducados cada uno de ellos. B. ESCANDELL BONET, «Las rentas episcopales en el siglo XVI», *Anuario de Historia Económica y Social*, 3, 1970, pág. 76.

en cuenta que las mitras perciben frecuentemente los diezmos; no tenemos mucha información sobre esta cuestión en nuestros documentos, ya que las averiguaciones se suelen limitar a las «rentas jurisdiccionales» y a las «rentas temporales» y no a las derivadas del gobierno espiritual.

Nos faltan los datos sobre las mitras salvo la de Zamora, de la que conocemos las cantidades globales que percibía en sus lugares jurisdiccionales, en las que se incluían los diezmos. Todas sus rentas las tenía arrendadas, recibiendo de sus arrendatarios un total de 9.662 ducados anuales; si tenemos en cuenta que en 1577 podría recibir esta mitra unos 20.000 ducados anuales, las percepciones en sus señoríos supondrían el 48% del total. Haría falta conocer los diezmos que percibían el resto de los obispos castellano-leoneses para ver hasta qué punto se puede generalizar la situación observada en Zamora. Está claro que a la mitra zamorana le es muy útil la posesión de la jurisdicción ya que le permite cobrar casi la mitad de sus rentas de modo tranquilo y seguro<sup>45</sup>.

Las quejas que muchos monasterios aducen ante el Consejo de Hacienda para que no se les quiten sus señoríos aluden siempre al perjuicio económico que ello les traería; a muchos se les reconocerá este daño y no se les venderán sus lugares. El presidente general de la orden de San Bernardo alude a motivaciones claramente económicas y dice que si se les quitase la jurisdicción sería causa de que los monasterios «se desbiziesen y despoblasen» y que como muchos de sus vasallos «son solariegos y feudatarios... y como la rrenta de dichos lugares es mucha mas que el vasallaje es de mucho ynconveniente para recompesalla». También otras instituciones alegan daño económico; así la abadía de San Isidro de León, a la que se unen los procuradores en Cortes de la misma ciudad, piden ante el Consejo de Hacienda que no se vendan los lugares de Espinosa, Pinos y San Millano, entre otras razones porque

*«quitandoseles la jur<sup>ca</sup> no podrian cobrar sus rentas a lo menos sin mucha costa y trabajo ... y el daño que dicha rreal casa recibiria es excesivo y grande... ya que tienen <en / dhos / tres lugares> la mayor y mejor parte de sus rrentas»*

El Deán y Cabildo de la catedral de León alega «el mucho daño y perjuizio» que les traería la venta de vasallos y solicita que, al menos, se les dejen dos lugares (Villanueva y Cillanueva) dado que tienen en ellos gran parte de su hacienda. El obispo de León dice, por su parte:

*«Los eclesiásticos estamos muy cargados... la tierra es muy pobre y adonde acuden muchos estranjeros mayormente asturianos a que no podemos dejar de acudir y que si sobre todas estas cosas nuevamente se nos disminuye la hacienda no podremos cumplir con nuestras obligaciones ni remediar a las muchas necesidades extremas que cada día ocurren»<sup>46</sup>.*

<sup>45</sup> En Zamora no sólo el obispo sino también el resto de titulares eclesiásticos perciben diezmos en sus señoríos y a menudo llevan la totalidad de ellos. J.A. ALVAREZ VÁZQUEZ, *Los diezmos en Zamora (1500-1840)*, Zamora, 1984, págs. 161-163.

<sup>46</sup> A.G.S., Cons. y J. de Hac., lg. 128, 3; lg. 211, 6; lg. 194, 2 y lg. 135, 2, respectivamente.

De cualquier modo, la posesión de la jurisdicción no solamente trae beneficios económicos directos o indirectos a sus titulares; también les da, sobre todo a los obispos, prestigio y autoridad, tal y como reconocen con frecuencia ante la Administración cuando en 1574 se les notifica la bula del Papa que legaliza las ventas. El obispo de Salamanca argumenta a S.M. que

*«Los lugares de esta dignidad rentan muy poco al prelado pero con ellos tiene mucha autoridad con que en alguna manera se suple la tenuidad de las rentas episcopales que segun la grandeza de la ciudad y diocesis y la multitud de las necesidades de la gente no llegan con mucho a lo que seria menester para socorrerles ni aun para authorizar al obispo... Suplico a V.M. humildemente ... se sirva de mandar suspender la venta de las jurisdicciones temporales por el tiempo que yo las poseyese...»*<sup>47</sup>.

Tanto la postura de los hombres de señorío como la resistencia activa por parte de los titulares eclesiásticos a la desmembración y venta de sus jurisdicciones a pesar de que no estaba en entredicho la propiedad de la tierra, nos hace llegar a la conclusión de que la jurisdicción tiene más importancia de la que se suele admitir, que es considerada perjudicial y vejatoria por los vasallos y beneficiosa su posesión por los señores, siendo ambas partes plenamente conscientes de ello<sup>48</sup>.

Para terminar esta cuestión, evaluando la situación de los hombres de señorío desde una perspectiva global podríamos comparar la situación del campesino castellano con la de otros europeos, especialmente con los de otras regiones españolas, lo cual frecuentemente no se hace. Así, se suele aducir con frecuencia la benignidad del régimen señorial castellano con respecto, por ejemplo, al valenciano; se argumenta que las cargas que satisface el vasallo valenciano son más pesadas debido a la importancia que allí tienen los monopolios señoriales y la partición de frutos<sup>49</sup>. Efectivamente ello es así, pero desde

<sup>47</sup> A.G.S., Cons. y J. de Hac., lg. 135, fol. 2.

<sup>48</sup> Algunas instituciones eclesiásticas piden a S.M. que en caso de desmembración de sus lugares permita que se compren los concejos, expresando el mismo temor que los vecinos ante la perspectiva de que pase a señorío particular; así el abad de Valladolid pide que sea de este modo en el caso de que se le venda la villa de Olivares (A.G.S., Exp. Hac., 338, fol. 3). Otras veces solicitan únicamente poder tener un juez para seguir cobrando sus rentas.

<sup>49</sup> Son urgentes estudios comparativos que apenas existen, aunque podemos citar en este sentido a SAAVEDRA, P., «Señoríos y comunidades campesinas en la España del Antiguo Régimen», en SARASA SÁNCHEZ, E. y SERRANO MARTÍN, E. (Eds.), *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica*, vol. I, Zaragoza, 1993, pags. 427-474. Pero es necesaria una metodología homogénea para llevarlos a cabo así como más investigaciones regionales. En Castilla y Andalucía el objeto de atención fue la propiedad de la tierra y su explotación y hubo una despreocupación —que sigue existiendo— por las estructuras señoriales, a las que no se da suficiente importancia. La producción historiográfica sobre el señorío valenciano es más abundante ya que en esta región se ha configurado como tema específico. Así, podríamos citar los trabajos de M. Peset, M. Ardit, E. Císcar Pallarés, A. Gil Olcina, I. Moránt, A. Mora y P. Ruiz Torres. La interpretación del señorío valenciano ha evolucionado, descartándose hoy la idea de dureza como causa de la

un punto de vista global hay que tener en cuenta que el vasallo valenciano satisface la mayor parte de sus pagos por vía jurisdiccional dada la mayor base solariega de los señoríos de esta región, mientras que el castellano paga al señor derechos jurisdiccionales de menor cuantía, pero también debe la renta por las tierras que lleva de otros propietarios y ello supone cantidades importantes. Además hay que tener presente que en el País Valenciano el sistema de partición de frutos impide la devaluación de los derechos a pagar; no obstante, los contratos generalmente enfiteúuticos dan más estabilidad al campesino y suponen en total cantidades menores que las que pagan muchos campesinos castellanos, los cuales, además de los derechos del señor, deben satisfacer —a veces al propio titular de la jurisdicción— cantidades importantes y actualizadas continuamente por las tierras que llevan en arrendamiento y de las que se les puede desahuciar. En este estudio comparativo habría que tener presente también la diferente carga fiscal a que está sometido el campesino castellano y el valenciano. Analizando la situación del campesinado desde un punto de vista global N. Salomon considera que en Castilla la Nueva más del 50% de la cosecha se destinaba, por diversos títulos, a enriquecer a las clases no campesinas<sup>50</sup>.

En cuanto a la situación socioeconómica de los vasallos debemos decir que no es homogénea, al igual que sucede en los lugares de realengo; hemos constatado la uniforme pobreza de los campesinos en los lugares solariegos así como una estratificación campesina en otros lugares, especialmente en las villas de mayor población, pero nuestra documentación no permite muchas matizaciones. Yun Casalilla considera, refiriéndose a la tierra de Campos, que la propiedad campesina fue importante durante la mayor parte de la centuria, predominando los pequeños agricultores que complementan su economía con el uso de baldíos y comunales; asimismo destaca que en la primera mitad del siglo la presión fiscal y señorial es pequeña y que la renta de la tierra no es excesivamente alta —sobre un quinto de la cosecha—<sup>51</sup>. Pero esta estabilidad del

---

contestación antiseñorial, tal como lo planteaban Ardit y Ciscar Pallarés; P. RUIZ TORRES considera últimamente que hay una relativa debilidad del componente territorial mientras subraya la importancia del poder jurisdiccional y las rentas derivadas del mismo, especialmente los monopolios («Los señoríos valencianos en la crisis del Antiguo Régimen: una revisión historiográfica», *Estudis d'Història del País Valencià*, 5, Valencia, 1984, págs. 23-79).

<sup>50</sup> N. SALOMON, *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, op. cit., pág. 257.

<sup>51</sup> Sobre la transición al capitalismo en Castilla, *Economía y sociedad en tierra de Campos (1500-1830)*, op. cit. Lo mismo opina F. BRUMONT (*Campo y campesinos de Castilla la Vieja en tiempos de Felipe II*, Madrid, 1984) y D.E. VASSBERG (*Tierra y sociedad en Castilla*, Barcelona, 1986). Brumont considera, a propósito de la Bureba, que aunque la propiedad de los monasterios era muy importante el 50% de las tierras estaban en manos de los campesinos. Vassberg, por su parte, dice que la quinta parte de las tierras de Castilla era propiedad de los campesinos, aunque el reparto de la propiedad es muy desigual según las zonas; reconoce además la pérdida de peso de la enfiteusis —tan favorable para los campesinos— desde mediados del siglo. A. García Sanz también destaca para Segovia el nuevo tipo de racionalidad económica que se impone en este siglo en el que tienden a aumentar los arrendamientos cortos, mientras pierden importancia los censos enfiteúuticos tan frecuentes anteriormente. A. GARCÍA SANZ, *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja*, Madrid, 1986. En

campesino castellano es amenazada a lo largo del siglo al aumentar la presión fiscal, al disminuir los contratos a largo plazo y generalizarse los contratos revisables y al vender la Corona baldíos de los pueblos <sup>52</sup>. Para muchos lugares de señorío eclesiástico que compran la jurisdicción cuando la pone en venta la Corona será éste un esfuerzo suplementario que traerá la ruina a muchos campesinos, como veremos después.

Con el fin de allegar fondos para su política exterior, Carlos V y Felipe II recurrirán en momentos especialmente delicados de la hacienda real a la venta de señoríos de la Iglesia. Vamos, pues, a referirnos al proceso legal seguido, que los reyes hacen partir de una licencia papal. Dado que las bulas de Julio III y de Gregorio XIII permitían desmembrar jurisdicciones de la Iglesia por valor de 500.000 y 40.000 ducados respectivamente, la Corona inició los trámites de desvinculación y venta de lugares eclesiásticos: averiguación general de señoríos de la Iglesia e información a todos aquellos que quisiesen comprar (vecinos afectados, nobleza, oligarquías urbanas), acciones que fueron encomendadas a los alcaldes mayores del Adelantamiento, corregidores o jueces de comisión especialmente mandados al efecto.

Los interesados en comprar un lugar debían ir al Consejo de Hacienda a solicitar la compra; para evaluar el precio de venta la Administración procedía a la averiguación particular del lugar pedido encomendándola a un juez de comisión especialmente designado; éste había de determinar el número de vecinos y el desglose pormenorizado de los derechos jurisdiccionales que anualmente percibía su titular, elementos en base a los cuales se determinaba el precio de compra <sup>53</sup>. El Consejo de Hacienda hacía la cuenta y después se podían iniciar los trámites de compra propiamente dicha para lo cual era pre-

---

la misma línea, GARCÍA DE CORTAZAR opina que mientras el campesino de León y Castilla la Vieja se había recuperado económicamente en el s. XV, a partir de mediados del s. XVI empeora su situación debido a que tienden a imponerse contratos a más corto plazo; *La sociedad rural en la España medieval*, Madrid, 1988.

<sup>52</sup> Fueron especialmente importantes las ventas en las provincias de Zamora y Valladolid. D.E. VASSBERG, *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, 1983. A. GARCÍA SANZ confirma a través de sus investigaciones la disminución del número de pequeños propietarios y la crisis de las comunidades aldeanas en el interior peninsular a partir de las últimas décadas del s. XVI, en DÍAZ, R. (ed.), *La España del siglo XVIII*, Barcelona, 1985, pgs. 650-51.

<sup>53</sup> En las ventas de tiempos del Emperador se valoraron las rentas jurisdiccionales en 43.000 mrs el millar y el precio por vecino era variable, dependiendo de que fueran «buenos» o «malos» vasallos; estuvo entre los ocho mil mrs por vecino en que se evaluaron los de Pesadas hasta los veinte mil mrs que valió cada vasallo de Población de Cerrato. En las ventas derivadas de la bula de Gregorio XIII se estipuló a 42.500 mrs el millar de rentas jurisdiccionales y a 16.000 mrs cada vasallo, aunque en el caso de que el lugar no llegara a 100 vecinos quedaba a criterio de la Administración decidir si se vendía por vecinos o por término, fijándose el precio de éste en 1.500.000 mrs por legua cuadrada. En este último caso se decidía vender por el criterio del que resultare una cantidad mayor, lo cual significaba que los lugares de menor densidad de población y más pobres eran a menudo los que resultaban más caros.

*Hispania*, LVIII/3, núm. 200 (1998) 1045-1096

ceptivo indemnizar al antiguo titular y desmembrar el lugar de él, así como incorporarlo a la Corona.

Se puede decir que se desmembran y venden las jurisdicciones que tienen comprador, aunque no todos los lugares solicitados van a ser apartados de sus titulares. La demanda de señoríos de la Iglesia fue importante en las dos etapas en que se emprendió la venta de jurisdicciones eclesiásticas; por tanto, numerosos lugares fueron averiguados y algunos desmembrados e incluso indemnizados. Pero no todos fueron vendidos; de un total de 650 enclaves señoriales dependientes de instituciones eclesiásticas que hemos podido constatar en Castilla-León sabemos que se vendieron 127, lo que supone aproximadamente la quinta parte de ese total. No obstante, si tenemos en cuenta el número de vasallos vendidos el porcentaje se dobla: de los 40.839 vecinos dependientes de la Iglesia se vendieron 15.805; o sea, aproximadamente un 40%. Esta diferencia notoria según el distinto criterio utilizado se explica por el hecho de que los lugares dependientes de mitras, que generalmente eran núcleos de población más importantes, fueron más afectados por las ventas que los lugares de monasterios.

**CUADRO B. Lugares eclesiásticos vendidos en el siglo XVI y estatuto jurídico posterior**

Provincias	Lugares/ Vasallos	Estatuto jurídico en el S. XVI (lugares/vecindad)			Estatuto jurídico en el S. XVIII (lugares)			
		Realengo	s <sup>o</sup> secular	Sin datos	Realengo	s <sup>o</sup> secular	S <sup>o</sup> ecles.	Sin datos
Ávila	4/ 856,5	2/ 493	2/ 363,5	-/ -	-	4	-	-
Burgos y Logroño	21/ 2.594	8/ 1.388	13/ 1.206	-/ -	8	13	-	-
León	42/ 3.213,5	23/ 2.180,5	19/ 1.033	-/ -	12	29	1	-
Palencia y Valladolid	22/ 2.184,5	16/ 1.927,5	6/ 257	-/ -	9	12	1	-
Salamanca	12/ 3.001	10/ 2.601	1/ 171	1/ 229	5	5	-	2
Segovia	5/ 1.153	3/ 570	2/ 583	-/ -	2	2	-	1
Soria	12/ 595,5	6/ 459	6/ 136,5	-/ -	5	7	-	-
Zamora	9/ 2.206	4/ 1.337	5/ 869	-/ -	1	5	3	-
Totales	127/ 15.804	72/ 10.956	54/ 4.619	1/ 229	42	77	5	3

*Hispania*, LVIII/3, núm. 200 (1998) 1045-1096

Estas cifras globales no nos deben ocultar tampoco las diferencias geográficas en cuanto a la efectividad de las desmembraciones y ventas, cuyos datos concretos se resumen en el cuadro B. De mayor a menor incidencia tenemos: el obispado de Segovia con un 72% de vasallos desvinculados; le sigue Zamora con un 63%, Salamanca/Ciudad Rodrigo con un 61%, Avila con un 47%, Palencia con un 41%, Osma con un 34%, León/Astorga con un 31,5% y Burgos/Calahorra con un 23%. La menor incidencia de las ventas en las dos últimas zonas citadas está relacionada sin duda con el hecho de que es la región norte de Castilla-León la que tiene el más alto porcentaje de vasallos monásticos, que como dijimos, fueron menos afectados por las desvinculaciones; también hay que tener en cuenta que hubo menos demanda de jurisdicciones y, por tanto, compradores.

Debemos tener en cuenta la distinta importancia de las ventas en las dos épocas en que se llevaron a cabo. En tiempos del Emperador solo nos consta que se vendieran finalmente en Castilla-León 12 lugares que suman unos 1.075 vasallos (tal como vemos en el cuadro II, anexo a este trabajo), lo que supone escasamente un 7% del total de vasallos vendidos en el siglo XVI. La bula de Julio III solo permitía vender señoríos monásticos, mientras que la de Gregorio XIII, que fue más efectiva, afectaba a todo tipo de instituciones eclesíásticas, excepto a las Ordenes Militares. También en esta fase fueron salvaguardados de las ventas muchos señoríos de monasterios: en virtud de la última bula se vendieron 1.972 vasallos monásticos<sup>54</sup> que sumados a los anteriores dan un total de 3.046, lo que supone únicamente el 19% del total de los vasallos eclesíásticos vendidos.

Para explicar la relativa importancia de las secularizaciones efectuadas, especialmente las escasas ventas de lugares de monasterios debemos referirnos a la oposición de la Iglesia. Todo el estamento eclesíástico se opondrá a este expediente arbitrado por la Corona. Tras la concesión de la bula de Julio III una junta de teólogos reunida en 1553 critica las desvinculaciones considerando estos actos poco acordes con el espíritu cristiano y apela a la conciencia del rey; alude a la dudosa validez jurídica de las acciones emprendidas y las considera un atentado contra el poder económico y el prestigio social de la Iglesia. En el mismo sentido se manifiestan el dominico fray Hernando del Castillo y Sancho Busto de Villegas, gobernador del arzobispado de Toledo, en cartas dirigidas a Felipe II en 1574, año de la concesión de la bula por Gregorio XIII. Igualmente se manifiesta el presidente general de la orden de San Bernardo, el cual se ofrece a pagar una cantidad para que cesen las ventas de jurisdicciones de dicha orden *«teniendo consideración la dicha orden a las muchas y grandes necesidades que*

<sup>54</sup> Se vendieron 1299,5 vasallos del monasterio de Nájera (los lugares de Leza, Nestares, Ribafrecha, Santoña, Santurdejo, Sojuela, Torrecilla de los Cameros y Trevijano), 150 del monasterio de San Prudencio (Lagunilla), 139 del de Espinaredo (Tombrio de Abajo, San Juan de la Mata), 113 del de Sahagún (Cofinal, Villanueva de San Mancio, Canalejas y Calaveras de Abajo), 87 de San Pedro de Montes (Villanueva de Valdeusa) y 49 del de Benevivere (Argovejo).

*vuestra magestad tiene de presente y a las justas causas de donde proceden*»<sup>55</sup>. La misma oferta hizo la orden de San Benito aunque no nos consta que la hubieran llevado a la práctica<sup>56</sup>. Sí sabemos que algunos monasterios pagaron a nivel particular una cantidad para poder conservar sus jurisdicciones<sup>57</sup>.

Muchos monasterios aducen de modo unánime el perjuicio económico que la pérdida de la jurisdicción les acarrearía y presentan contradicciones a la venta de sus lugares en las que argumentan que tendrían dificultades para cobrar las rentas que percibían, así como que no realizarían las prestaciones de trabajo a que muchos de ellos estaban obligados. El Consejo de Hacienda tendrá en cuenta en muchos casos estos argumentos y en 1554 decide que no se vendan los lugares que sean solariegos, aquellos donde estuviera sito el monasterio o que sean granjas de recreo de los monjes así como los que fuesen de jurisdicción compartida con otro titular<sup>58</sup>. La misma oposición de los monasterios tiene lugar en el momento de aplicar la bula de Gregorio XIII; las protestas de los monasterios influyen, sin duda, en la menor incidencia de la desvinculación de sus jurisdicciones.

La actitud de los obispos, tal como se desprende de las cartas que envían a Felipe II tras notificárseles las acciones que se iban a emprender, es más comprensiva con los objetivos políticos a que iban destinadas. Aunque aducen el daño económico y sobre todo la merma de autoridad que les traería la pérdida de la jurisdicción, no obstante, expresan también acatamiento, tal como podemos ver en la carta del obispo de Osma:

*«Tengo por cierto que como tan christianisimo ningun hombre ay en el mundo que tanta cuenta tenga con su conçiencia como V.M. de creer es que V.M. lo tiene bien visto y pesado y ansi V.M. lo mandara proveer como mas conviene al servicio de nuestro señor y de V.M. y honrra de las yglesias»*<sup>59</sup>.

La oposición de la Iglesia ayuda a explicar que la desvinculación de señoríos de la Iglesia no llegara a ser un fenómeno general, así como también la tardanza

<sup>55</sup> A.G.S., Cons. y J.de Hac., lg. 128, fol. 3.

<sup>56</sup> Información de Juana de Austria a Carlos V el 19 de enero de 1555. FERNÁNDEZ ALVAREZ, V.M., *Corpus documental de Carlos V*, t. IV, pág. 175.

<sup>57</sup> Nos consta que el monasterio de Sahagún se concertó con la Corona el 23 de julio de 1582 en pagar 7.000 ducados para que no se desmembrasen los lugares de Santervás, Villafrales y Galleguillos; aduce para que no se vendan que «por los años haber sido esteriles» y otras razones debe el monasterio 24.000 ducados, mientras por otro lado debe sustentar 65 religiosos y muchos criados, un hospital para peregrinos y enfermos y otras obras de caridad. A.G.S., Merc. y Priv., lg. 290, fol. 9. Igualmente en 1590 pagó 900 ducados para recuperar el lugar de Nogal que ya había sido vendido. A.G.S., D.G.T., lg. 284, fol. 40. También los monasterios de Carracedo y San Clodio ofrecieron a S.M. 12.000 ducados para que no se desmembrasen sus lugares. A.G.S., Merc. y Priv., lg. 274.

<sup>58</sup> Relación de lugares a quienes se ha respondido que no se había de vender la jurisdicción por estar los monasterios sitos en los mismos lugares. A.G.S., Merc. y Priv., lg. 251, fol. 1. Documento recogido por A.M. Guilarte, *El régimen señorial en el siglo XVI*, Valladolid, 1988, pág. 301-305.

<sup>59</sup> A.G.S., Cons. y Juntas de Hac., lg. 135, fol. 2.

en su aplicación. Tras la bula de 1551 no se realizaron ventas de lugares de monasterios hasta 1555<sup>60</sup>, año en que se desmembraron la mayoría de los lugares que sabemos vendidos. Pero también sabemos que se hizo una venta en 1559 y otra en 1565 a pesar de que el nuevo papa Paulo IV expidió una bula por la que anulaba todas las enajenaciones efectuadas al amparo de la dada por Julio III. El breve de Gregorio XIII fue llevado a la práctica con más decisión, pero necesitó ser ratificado el 14 de marzo de 1579; entre 1574 y 1578 se desmembraron y vendieron muy pocos lugares<sup>61</sup>.

Por otro lado, Felipe II, como demuestra su testamento, se arrepintió de las desmembraciones eclesiásticas llevadas a cabo y pretenderá que se restituyan a la Iglesia los señoríos que ya estaban vendidos desde hacía tiempo. Aunque Felipe III inició los trámites para cumplir la voluntad paterna la restitución ya no era posible. Los escrúpulos reales ayudan a explicar también porqué no se agotaron los 40.000 ducados que permitía la bula papal.

La venta de vasallos eclesiásticos trata de paliar los agobios financieros derivados de la política imperial de los Austria. R. Carande nos informa de cómo el Emperador tenía gran cantidad de obligaciones de pago desde 1546; en sus últimos años reclama dinero para cumplir con los banqueros que le habían socorrido y para proseguir sus campañas contra los protestantes y contra Enrique II; estaban también las campañas de Italia. En los años setenta las desvinculaciones fueron una solución arbitrada para pagar a los acreedores de la Corona —con quienes tenía suscritos asientos— tras la suspensión de pagos de 1575. En 1578 se acordó con los del «medio general» y con «los hombres de Flandes» pagarles la deuda, dos tercios en juros y un tercio en vasallos de la Iglesia. De ahí el protagonismo que dichos hombres de negocios, sus agentes o apoderados tendrán en las ventas. Algunos van a los lugares y buscan compradores con los que fijan el precio y condiciones de pago y posteriormente piden a la Administración se inicie la averiguación de los lugares solicitados y el resto de los trámites. A veces, si aún no hay comprador, llegan a tomar posesión y disponen del lugar hasta que lo encuentran. Además, en muchas ocasiones cobran directamente de los compradores la cantidad estipulada con ellos, que con frecuencia es menor que la fijada por la Corona<sup>62</sup>; la cuenta de la Administración servirá pues, únicamente para descontar de la deuda que tiene con dicho acreedor.

<sup>60</sup> El 2 de septiembre de 1553 Felipe informa al Emperador de lo resuelto por los teólogos sobre el tema, a lo que éste responde que «visto el parecer de los theologos que mandaste juntar por ahora no se deve tractar dello». FERNÁNDEZ ALVAREZ, V.M., *Corpus documental de Carlos V*, t. III, págs. 606 y 663.

<sup>61</sup> Las ventas en Castilla-León tuvieron lugar entre 1574 y 1592. Las fechas de los juros de indemnización concedidos a las instituciones eclesiásticas están comprendidas entre 26-1-1574 (villas de Hinojosa y Mejorada) y 17-12-1592 (villa de Santuy).

<sup>62</sup> Así, Nicolás de Grimaldi, príncipe de Salerno, hace asiento con el comprador de Veganzones por el que éste debe pagar a 9.500 mrs por vecino; Pedro de Ísunza vende San Bartolomé de Corneja y El Guijo a 10.666 mrs por vasallo y Alonso de Camino Puerto de Santoña a 9.500, mientras la Administración les carga la venta a 16.000 mrs por vecino.

La nómina de hombres de negocios que pidieron lugares y a quienes se cargaron las sumas resultantes de su venta es larga e incluye tanto hombres de negocios genoveses como castellanos: Baltasar Catano, Bernabé Centurión, Nicolás de Grimaldi, Vicencio Gentil, Esteban y Baltasar Lomelin, Agustín Spínola, Esteban Grillo, Juan María Corbari, Diego de Chavarri, Diego Pardo, Juan Curiel de la Torre, Alonso López Gallo, Alonso Díaz de Aguilar, Pedro de Isunza, Juan Fernández de Espinosa, Hernando de Frías, Alonso de Camino, Marcos Núñez Pérez y Hernando de Sevilla, entre otros.

El convenio acordado con los acreedores supone, en definitiva, la consolidación de deudas a corto plazo en deudas a largo plazo, quedando gravada la Corona con muchos juros. Lo mismo sucede con la venta de vasallos eclesiásticos, ya que la indemnización a la Iglesia se instrumentará también en juros. Las cantidades anuales a recibir por las instituciones afectadas, que serán situadas de modo perpetuo sobre la recaudación de ingresos de la Corona, corresponden únicamente a la renta que percibían por vía jurisdiccional en los lugares desmembrados; sólo se indemnizan los derechos jurisdiccionales, los cuales se estiman a través de las averiguaciones particulares de cada lugar, hallando el promedio de los derechos jurisdiccionales de los cinco años últimos.

#### CUADRO C. IMPORTE DE LAS VENTAS EN CASTILLA-LEÓN

Obispado	Recuento de vecinos para la venta*	Derechos jurisdiccionales indemnizados (mrs)	Precio de venta (mrs)
Ávila	856,5	20.646,5	14.581.506
Burgos y Calahorra	1.908,5	68.538	32.948.703
León y Astorga	3.601,5	131.834	70.087.104,5
Osma	892	104.337,5	22.265.485,5
Palencia	1.769	75.176	32.618.325
Salamanca y C. Rodrigo	3.120	177.551,5	54.427.772
Segovia	1.382,5	29.713	23.120.776,5
Zamora	2.765	161.724,5	55.093.951
Totales	16.295	769.521	305.143.623,5

\* Cuando el lugar no llegaba a 100 vecinos generalmente se vendía por término en vez de por vecinos.

Mientras que la Iglesia resultó perjudicada por la venta de sus jurisdicciones, ya que generalmente percibía cantidades pequeñas por vía jurisdiccional, la operación resultó mucho más rentable para la Corona al vender las rentas jurisdiccionales y los vasallos<sup>63</sup>. Recibe por los lugares castellano-leoneses un total

<sup>63</sup> Se tasó cada millar de rentas jurisdiccionales a 42.500 mrs y cada vecino a 16.000 mrs por vasallo.

de 813.716 ducados <sup>64</sup>, mientras que la indemnización a las instituciones eclesiásticas sólo es de 2.052 ducados; esto significa que la Administración allegó por la venta de señoríos de la Iglesia un dinero por el que iba a pagar únicamente un 0,25%. El desglose por obispados de estos totales podemos verlo en el cuadro C.

No obstante, la Corona podía haber obtenido mucho más beneficio de la bula de Gregorio XIII si hubiese vendido más lugares. De los 40.000 ducados que ésta autorizaba utilizó poco más de 2.000 ducados en Castilla-León. Podía haber realizado más ventas en el conjunto de la corona de Castilla pues no agotó la cantidad que le estaba permitida. Mayores precisiones podremos hacer cuando evaluemos el resto los obispados; el caso del de Oviedo ya lo hemos estudiado: 557,5 ducados indemnizados a las instituciones eclesiásticas. A través de los juros que se conservan en la Contaduría de Mercedes podemos acercarnos de manera aproximada al total de rentas jurisdiccionales desmembradas a la Iglesia en la corona de Castilla en los años setenta y ochenta: suman unos 8.772 ducados. Este documento puede que no incluya todos los juros de lugares vendidos y que hubiese más ventas, mientras que están otros juros que finalmente fueron rasgados al decidirse finalmente que algunos señoríos no se desmembraran de sus titulares.

Pero sin duda no se agotaron ni mucho menos los 40.000 ducados permitidos por el Papa. En un informe del Consejo de Hacienda hecho en 1588 se dice que las rentas jurisdiccionales tomadas no llegaban a 15.000 ducados, por lo que todavía podían venderse los 25.000 restantes; recomienda que se haga así ya que ello supondría sacar una importante cantidad de dinero que saldría a muy bajo interés aunque se pagara la indemnización a la Iglesia <sup>65</sup>. Este informe no está hecho con rigor y es claramente exagerado tanto en el monto que suponía que podía conseguir la Corona (que estima en 16.062.500 ducados) como en las rentas jurisdiccionales realmente desmembradas. Según Domínguez Ortiz, en 1600 el presidente de la Cámara de Castilla considera que sólo se habían desmembrado en total 9.424 ducados <sup>66</sup>, lo cual nos parece que se acerca más a la realidad.

La demanda de señoríos de la Iglesia fue importante y hubo muchos compradores incluso para lugares que finalmente la Administración decidió no vender. En el privilegio de venta que se les concedía estaba incluida la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio; las atribuciones de los señores y derechos jurisdiccionales a percibir debían seguir siendo los mismos de que gozaba el antiguo titular, sin introducir cambios. En el caso de redención de los vecinos, el lugar quedaba incorporado a la Corona y a cambio del

<sup>64</sup> Está incluido en esta cuenta el importe de las ventas de Mejorada y Pozuelo, lugares del obispo de Segovia localizados en Madrid.

<sup>65</sup> Nos consta que aun en los últimos años del reinado de Felipe II se hicieron trámites para vender señoríos eclesiásticos sobre todo en Galicia.

<sup>66</sup> «Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV», en *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, op. cit., pág. 57.

servicio ofrecido a ésta recibía, además del nombre de villa, una amplia autonomía: los oficios serían elegidos por el concejo y únicamente sus jueces tendrían la primera instancia así como las apelaciones en lo civil hasta 10.000 mrs. Solamente las apelaciones de los casos criminales, así como los civiles de 10.000 mrs arriba irían a las justicias y tribunales reales. Se le garantizaba además que nunca podría ser vendido ni aumentados sus oficios.

Entre los compradores figuran algunos eclesiásticos y miembros de la nobleza titulada, pero sobre todo personas pertenecientes a la alta burocracia y a las oligarquías ciudadanas. Sin duda, uno de los móviles que impulsaba a estos grupos era el prestigio; ser señor de vasallos facilitaba a su poseedor el ascenso en la escala social, era un paso previo al ingreso en la nobleza titulada, situación que va a ser frecuente en el siglo XVIII en los titulares de antiguos señoríos eclesiásticos. Pero la búsqueda de honores —y por tanto de poder— no está reñida con los móviles económicos. Aunque los derechos jurisdiccionales que van a percibir no son cantidades significativas, en algunos casos al menos la búsqueda de rentabilidad económica al dinero empleado figura también entre sus intenciones. El poder que adquieren abre vías diversas en la búsqueda de beneficio económico y esa será la actitud de algunos señores desde el mismo momento de la toma de posesión de los lugares comprados <sup>67</sup>.

De cualquier modo, los más interesados en la compra son los propios pueblos de señorío. De los 15.575 vasallos vendidos, 10.956 se compraron a sí mismos y sólo 4.619 pasaron a señorío particular (70% y 30% respectivamente) <sup>68</sup>. Con base en estos datos podemos decir que la redención de los pueblos de señorío es un fenómeno bastante general y demuestra los verdaderos sentimientos de los pueblos hacia el régimen señorial. No son únicamente los vecinos más acomodados los interesados y, por tanto, protagonistas de la redención; los lugares solariegos, cuyos vecinos son pobres y de estatus igualitario, también solicitan —aunque en este caso sin conseguirlo— la redención <sup>69</sup>.

<sup>67</sup> En el mismo sentido podemos ver los datos sobre intención de compra que aparecen en los cuadros III, anexos a este trabajo.

<sup>68</sup> La cuenta está hecha en base a los datos que figuran en el cuadro B.

<sup>69</sup> De cualquier modo, los vasallos que no tienen hacienda o tienen muy poca y que, por tanto, no pueden pagar su exención, es lógico que no quieran comprometerse en esta cuestión. Sabemos cómo a menudo pobres y huérfanos salen del lugar cuando el juez averiguador va a hacer el padrón, lo que puede indicar falta de compromiso con la redención, aunque también es cierto que los padrones que le entregan los pueblos ocultan a algunos vecinos —especialmente los más necesitados— con la finalidad de que suba menos la compra. En Zofraga, Fuentesauco y San Martín de Castañar sabemos que los más pobres no querían redimirse, lo cual indica una postura realista puesto que para muchos vasallos la autocompra traerá el endeudamiento y, posteriormente, la pérdida de sus propiedades y el abandono del lugar donde vivían. De estos hechos no debe concluirse que solamente los más ricos deseen liberarse del régimen señorial, como a veces se dice, deduciendo de ello incluso la benignidad del sistema. Muchos pueblos, tras unos meses, incluso años, de estar sometidos a un nuevo señor se quejan de sus vejaciones y malos tratamientos y piden al rey la redención fuera del plazo de los cuatro meses; y tenemos ejemplos de que el Consejo falló a su favor.

Por tanto, la actitud de los pueblos ante las ventas es clara; bien piden directamente la exención, bien se acogen al derecho de tanteo tras comprarles un particular. Tanto en la solicitud al Consejo de Hacienda como en el asiento que hacen posteriormente con la Administración expresan el temor a pasar nuevamente a señorío; les aterra pasar a depender de un señor y aprovechando las condiciones ventajosas de la Corona —pueden tantearse si van en un plazo de cuatro meses tras tomar posesión el nuevo titular— se redimen a pesar de sus pocas posibilidades económicas. A veces incluso van fuera del plazo alejando la coacción a que estaban sometidos por el comprador<sup>70</sup>.

El cambio de estatuto jurídico de los pueblos redimidos fue generalmente traumático para éstos por motivos diversos, cuya complejidad no podremos analizar aquí. Pasar a realengo significa, en primer lugar, cumplir con los censos pedidos al efecto. El rey les daba facultad para tomar censos con que pagar su exención<sup>71</sup>, pero frecuentemente serán ejecutados por no responder ni a los intereses de los mismos ni a los pagos estipulados con los acreedores de la Corona<sup>72</sup>.

Por otro lado, sabemos que en algunos lugares los clérigos se niegan a pagar y la oligarquías municipales se aprovechan de la situación: a menudo no responden a los pagos, quedándose con el dinero; o no reparten la deuda equitativamente de acuerdo con la cantidad de hacienda; todo ello es objeto de frecuentes denuncias ante el consejo de Hacienda<sup>73</sup>. Muchos pueblos ven

<sup>70</sup> Las quejas sobre los nuevos señores serán frecuentes ya desde el principio; así los vecinos de Zofraga dicen que les lleva derechos nuevos y nombra los oficios mientras que antes los ponían ellos y que «nos inquieta y molesta beca y fatiga» porque no se rediman (A.G.S., Merc. y Priv., lg. 336, fol. 1). Los vecinos de Canalejas y Calaveras dicen que D. Juan de Tovar, señor de la villa de Villamartin, por odio y enemistad que les había tomado por haberse tanteado y pretendiendo comprarles «habia persuadido a muchos vecinos de las dichas villas con dadas y otras promesas a que revocasen el poder y comision que havian dado y ... con amenazas y temores ... tenia a dichas villa alborotadas y escandalizadas» (A.G.S., Merc. y Priv., lg. 272, fol. 20). Los vecinos de Modino y de Redipollos se quejan de Hernando de Frías, acreedor de la Corona, el cual había tomado posesión de estos lugares y no les respetó su derecho a poner los oficios; en Redipollos también denuncian otros abusos, entre los que están no permitirles el aprovechamiento de leña de los montes, consentir a los alguaciles llevar más derechos de los acostumbrados y haber metido más de cien hombres en la cárcel (A.G.S., Exp. de Hac., lg. 322 y 372 respectivamente). Los vecinos de Peñamian, Molinaherrera y Santa Cristina denuncian hechos similares.

<sup>71</sup> Esta cláusula figuraba en el acuerdo con los hombres de negocios para facilitar la compra de jurisdicciones. A los pueblos que se redimen se les da licencia para tomar censos, echar por sisa y repartir entre los vecinos la cantidad a pagar; también se dio a veces facultad para vender propios o comunales. Del mismo modo, a los particulares se les permite vender o permutar bienes de su mayorazgo o tomar a censo sobre ellos hasta la cantidad necesaria para poder comprar. Así se concede a D. Antonio del Castillo Portocarrero para que pudiese comprar la villa de Fermoselle y sus alcabalas hasta en cantidad de 11.000.000 mrs (A.G.S., Merc. y Priv., lg. 287, fol. 3).

<sup>72</sup> Así, Fernando de Frías Cevallos se queja ante el Consejo de Hacienda de varios concejos redimidos en el reino de León (Cofiñal, Santiago de las Villas y Redipollos) puesto que no le pagan las cantidades convenidas. A.G.S., Cons. y Juntas de Hac., lg. 258.

«deshacerse sus haciendas», se despueblan y finalmente deben optar por venderse a un particular que les pague los censos.

Al menos 15 pueblos redimidos recurren finalmente a esta solución al no poder redimir la deuda principal ni pagar los intereses <sup>74</sup>. Son los siguientes: Castrillo de las Piedras, Pajares, San Martín de la Falamosa, Santa Cristina y Canalejas y Calaveras en León; Villanueva de San Mancio en Palencia; Palacios del Arzobispo e Hinojosa en Salamanca; Mejorada y Pozuelo en Segovia y Fermoselle, Fuentesauco, Villamor de los Escuderos, Bamba y Sánzoles en Zamora. Suman en total unos 3.440 vecinos, lo que supone un 34% del total de los vasallos redimidos. Este fenómeno refleja las pésimas condiciones económico-sociales del campesinado castellano en los últimos años del s. XVI y comienzos del s. XVII, que es el momento en que recurren a la autoventa tras soportar la situación durante bastantes años <sup>75</sup>.

<sup>73</sup> La villa de Olivares pide que contribuyan en los repartimientos las haciendas de hidalgos y clérigos ya que si no es así no pueden pagar. También los vecinos de Pesadas solicitan al Consejo de Hacienda lo mismo puesto que tienen dificultades para pagar y el lugar se está despoblando. A.G.S., Merc. y Priv., lg. 312, fol. 7 y Exp. de Hac., lg. 357, fol. 8, respectivamente. Mollorido llegó a ejecutar al capellán de la iglesia que no pagaba, siendo excomulgado este pueblo por el obispo de Salamanca (A.G.S., Cons. y Juntas de Hac., lg. 208, fol. 4) y el lugar de Yugueros (concejo de Modino) se queja de que los forasteros, aunque tienen la mayor parte de las haciendas no quieren pagar (A.G.S., Cons. y Juntas de Hac., lg. 232).

<sup>74</sup> Tras licencia concedida por S.M. en 1597 para redimir un censo de 36.000 ducados la villa de Fuentesauco es comprada por D. Pedro de Deza, arcediano de Calatrava y canónigo de la catedral de Toledo (A.G.S., Dir. Gen. del Tesoro, lg. 284, fol. 3). Villanueva de San Mancio vuelve al monasterio de Sahagún -que pagó los censos que debía- en 1596. Mejorada recibe la facultad en 1597 (D.G.T., 284, 23). Pajares pide licencia en 1599; según los vecinos, cuando se tantearon eran 52 vecinos y ahora quedan solo 14; en 1604 el concejo otorga carta de venta a favor de Juan de Balboa Mogrovejo, vecino de Palencia y juez ordinario de la villa de Villalón (D.G.T., 284, 52). Igualmente Canalejas y Calaveras se vendió en 1600 a D. Alvaro Enriquez, marqués de Alcañizas, que redimió los censos; los vecinos argumentan que los dueños de los censos se están haciendo con las haciendas y que de 90 vecinos que había ahora solo quedan 40 (A.G.S., Merc. y Priv., 272, 20). Por los mismos motivos la villa de Palacios del Arzobispo pide permiso en 1608 para venderse a Doña Isabel de Guzmán y Rojas y a D. Antonio Rodríguez de Herrera, su hijo (D.G.T., 284, 55). La villa de Sánzoles pide licencia en 1607 para venderse al Deán y Cabildo de la catedral de Zamora, su antiguo señor, que redime los censos que tenía (D.G.T., 284, 136). Igual sucede a la villa de Bamba en 1617. La villa de Hinojosa solicita permiso en 1608 y se vende al marqués de San Germán (D.G.T., 286, 12). Villamor de los Escuderos fue rematada en el conde de Villamor en 1613 (D.G.T., 284, 31). Pozuelo de Belmonte se vendió en 1612 a Cristóbal de Sandoval, duque de Uceda (D.G.T. 284, 71). San Martín de la Falamosa recibe licencia para venderse en 1613 y lo compra Antonio de Obregón, canónigo de la catedral de León (D.G.T., 286, 23). Santa Cristina la recibe en 1614, siendo el comprador D. Francisco de Villagómez Vivanco, caballero de la orden de Santiago; según los vecinos, el lugar se estaba despoblando ya que tenía cuando se tanteó 113 vecinos y en ese momento tiene 64 y están muy pobres (Merc. y Priv., 332, 16). Castrillo de las Piedras solicita venderse en 1640 estando ya concertado con D. Juan del Valle (Merc. y Priv., 276, 11). Puerto de Santoña pide licencia en 1615 para venderse al duque de Lerma, aunque el acto no debió consumarse dado que en el s. XVIII consta como realengo.

<sup>75</sup> En cambio en Asturias, donde la redención de los vecinos fue también un fenómeno general, aunque los problemas del pago de la exención fueron importantes, solo hubo un pe-

Si tenemos en cuenta —en base a los datos que conocemos— los vecinos que optaron por la autoventa, los redimidos fueron el 42% del total de vasallos vendidos, mientras que los que pasaron a señorío secular fueron el 53% (en el momento de la venta eran el 70% y 30% respectivamente). La importancia del señorío secular derivado de la venta de lugares de la Iglesia es a largo plazo mayor que el que reflejan estas cifras, como podemos ver si observamos la evolución del estatuto jurídico de los 127 lugares eclesiásticos enajenados entre el momento de las ventas y a fines del s. XVIII, según datos del nomenclator de Floridablanca: los redimidos pasan de 72 a 42 lugares y los de señorío de 54 a 82 (hemos dejado sin contabilizar algunos lugares por carecer de información). Es decir, el 66% son de señorío a fines del XVIII, mientras que solo el 34%, pasaron definitivamente a realengo.

Resumiendo, debemos decir que la venta de señoríos de la Iglesia fue limitada, ya que de un total de 650 enclaves de señorío eclesiástico que hemos contabilizado en Castilla-León sólo se desmembraron y vendieron 127<sup>76</sup>; y del total de enclaves eclesiásticos solo pasaron finalmente a realengo el 7%, mientras que el resto sigue perteneciendo a instituciones eclesiásticas o bien pasa a señorío secular. Aunque si tenemos en cuenta el número de vecinos afectados, ventas y redenciones suponen cantidades mayores puesto que tanto los lugares vendidos como los redimidos se corresponden a menudo con los núcleos de más población.

Haciendo un balance de la venta de señoríos eclesiásticos en el siglo XVI podemos decir que aumenta el realengo aunque no contribuye apenas a neutralizar el proceso de señorialización que tiene lugar en Castilla y León a lo largo de la Edad Moderna, en el que un hecho básico será la venta de lugares de realengo que tuvo lugar en el s. XVII, momento de crisis profunda en Castilla. A fines del s. XVIII, según la información del nomenclator de Floridablanca, hay en Castilla-León unos 7.548 lugares —incluyendo los despoblados—, de los que un 38% son de realengo y un 62% de señorío.

---

queño lugar que hubo de optar por la autoventa en 1672. M.<sup>a</sup> A. FAYÀ, *Los señoríos eclesiásticos en la Asturias del Siglo XVI*, op. cit., pág. 341.

<sup>76</sup> A fines del siglo XVIII los lugares de señorío eclesiástico que hemos contabilizado en Castilla-León son 586 incluyendo 118 despoblados, lo que supone un 7,8% del total de lugares.

**I. SEÑORÍOS ECLESIASTICOS EN CASTILLA Y LEÓN ANTES DE LAS DESMEMBRACIONES**

<b>LUGARES DE SEÑORÍO DEL OBISPO DE ÁVILA Y SU VECINDAD</b>		
<b>Lugar</b>	<b>Localización</b>	<b>Vecindad (1579-80)</b>
Bonilla de la Sierra (v.) <sup>1</sup>	Ávila	762*
El Guijo (v.)	Ávila	68
El Mirón (v.)	Ávila	84*
El Mironcillo	Ávila	24*
Puente del Congosto (v.)	Ávila	97*
San Bartolomé de Corneja (v.)	Ávila	36
Vadillo de la Sierra (v.)	Ávila	425
Villanueva del Campillo (v.)	Ávila	327,5

v. = villa

\* Son datos del censo de 1591. La villa de Bonilla tiene 248 vecinos y los lugares de su jurisdicción 514.

<sup>1</sup> Lugares de la jurisdicción de esta villa son: Mescgar, Casasola, Malpartida, las casas de Chicapierna, Las Becedillas, Tórtoles, Cabezas Pajareros y la mitad del lugar de Las Casas del Puerto.

<b>LUGARES DE SEÑORÍO DEL ARZOBISPO DE BURGOS Y SU VECINDAD</b>		
<b>Lugar</b>	<b>Localización</b>	<b>Vecindad</b>
Pie de Concha (v), Bárcena y Cobejo	Santander	101,5
Porciles	sin localizar	32,5

Según el nomenclator de Floridablanca el arzobispo de Burgos tiene en el s. XVIII los lugares de Arcos, Villasur de Herreros y Villafruela. Es posible que ya sean suyos en el s. XVI; en 1591 ascienden a 341 vecinos.

LUGARES DE SEÑORÍO DE OTRAS INSTITUCIONES ECLESIASTICAS EN EL ARZOBISPADO DE BURGOS Y EN EL OBISPADO DE CALAHORRA Y SU VECINDAD			
Titular	Lugar	Localización	Vecindad
Calahorra, obispo de	Inestrillas (v.)	Logroño	101,5
Hospital del Rey	Arroyal, San Mamés, Marmellar de Arriba, Villacienco, Villaermera, Cardeñadijo y Villabascones (en la jurisdicción de Burgos)	Burgos	165
	Colina, barrio de (merindad de Montedeoca)*	Burgos	7
	Congosto, Lorilla y Tablada (en la merindad de Villadiego)	Burgos	48
	Madrigalejo y Moncalvillo (merindad de Sto. Domingo de Silos)	Burgos	115
	Pedrosa de Candemuño (merindad de Candemuño)	Burgos	17
	Quintanilla de Sobresierra y Castrillo de Rucios (merindad de Río Hubierna)	Burgos	61
Puerto de Santoña, Iglesia de	Moncalán	Santander	15**
Santander, Abadía de	Sancibrián, Bezana, Maoño y Azoños	Santander	131
Santillana, Abadía de	La Marina, lugares del valle de <sup>1</sup>	Santander	405**

\* Jurisdicción a prevención con Lara y Belorado.

\*\* En el primer caso son datos de 1954; en el segundo corresponden al censo de 1591.

<sup>1</sup> Son los lugares de La Busta, Caranceja, Cerrazo, Cortiguera, Golbaro, Hinojedo, Suances, Puente-Avies, Casar, Helguera, Villapresente, Novales, Cobrecas, Queveda, Tagle, Ruiloba, La Rabia, Ibio, San Pedro, Lloreda y Fresnedo, Mercadal, Oreña, Puente, Toporias, Ubiarco y Veguilla. El censo de 1591 dice que el número de vasallos que posee el abad de Santillana en el valle de La Marina, donde están incluidos los citados y algunos más, asciende a 405.

En el s. XVIII el obispo de Calahorra tiene el lugar de Arnedillo que quizá posea ya en el s. XVI; según el censo de 1591 tiene 240 vecinos; por su parte, la Iglesia de Burgos posee los de Valpuesta, Madrigal del Monte y San Quirce, los cuales suben en 1591 a 173 vecinos.

En cuanto al número de vasallos de monasterios en Burgos, Cantabria y La Rioja (arzobispado de Burgos y obispado de Calahorra) asciende a 9.204 (5.907 en Burgos y 3.297 en Logroño), distribuidos así: monasterio de Nájera: 1.804 vecinos; Las Huelgas de Burgos: 1.593; Oña: 1.292; S. Pedro de Ardanza: 718; S. Millán de la Cogolla: 672; Valvanera: 514; Herce: 457; Santo Domingo de Silos: 445; S. Pedro de Cardena: 330; La Vid: 240; Santa Clara de Medina de Pomar: 235; Santo Toribio de Liébana: 226; S. Prudencio: 162; Tórtoles: 154; Rioseco: 102; Caleruega: 80; Villena: 56; S. Benito de Sahagún: 52; Obarenes: 21; Bugedo: 17 y El Espino: 29. El total de enclaves monásticos es de 176 (147 en Burgos y Cantabria y 29 en La Rioja).

LUGARES DE SEÑORÍO DEL OBISPO DE LEÓN Y SU VECINDAD		
Lugar	Localización	Recuento de vecindad para la venta
Abelgas (v.)	León	71,5
Boada de Campos (v.)*	Palencia	122,5
Camínayo	León	10**
Canalejas, Villaverde de Abajo, Castrillino y Villanueva del Árbol <sup>1</sup>	León	75**
Castroveiga	León	71,5
Castrotierra	León	71
Celadilla	León	68
Curueño, encartación de <sup>2</sup>	León	242,5
Las Arrimadas, concejo de <sup>3</sup>	León	115,5
Liegos (v.)	León	42,5
Matallana	León	112,5
Modino, concejo de <sup>4</sup>	León	260
Molinaherrera (v.)	León	167
Pajares de Campos (v.)	Valladolid	52,5
Peñamián, concejo de <sup>5</sup>	León	309,5
Santa Cristina	León	111,5
Santiago de las Villas (v.)	León	48**
Valdeteja y La Braña	León	67
Valdevimbre (v.)	León	55
Villadangos	León	69,5
Villacarlón (v.)	Valladolid	119,5

\* Jurisdicción compartida con otro titular. Compartido con el Deán y Cabildo de la catedral de León.

\*\* Datos elaborados con fuentes diversas.

<sup>1</sup> Son lugares del valle de Torío, en el cual hay un total de 22 lugares; otro es de la abadía de Arbás y el resto se reparten entre el monasterio de San Isidro y el conde de Benavente. Este, aparte de los lugares propios, comparte la jurisdicción con el resto de los lugares a prevención con los titulares eclesiásticos.

<sup>2</sup> Incluye los lugares de Valdepiélagos, La Vecilla, La Mata, Montuerto, Otero, Ranedo, Correcillas, Noceda, Valverde, Villarresil y Valdorra.

<sup>3</sup> Incluye los lugares de Acisa, Barrillos, Santa Colomba y Laiz.

<sup>4</sup> Incluye los lugares de Modino (30,5 vecinos), Cistierna (85), Quintana de la Peña (25,5), Alejico (13), Saclices (24,5), Olleros (33,5), Sotillos (23) y la mitad del lugar de Yugueros (25).

<sup>5</sup> Incluye los lugares de Camposolillo (40 vecinos), Solle (82,5), Riero (40), Primajas (19,5), Pallide (51), Redipollos (62) y San Cibrán (14,5).

En el nomenclator de Floridablanca se citan también como del obispo los lugares siguientes: condado de Colle (Colle, Pêlechás, Grandoso, La Llama, y Vozmediano), San Cibrán del Condado y los lugares del concejo de Peñamián que no se desmembraron (Armada, Campillo, Ferreras, Lodares, Orones, Quintanilla, Rucayo, Valdehuesa, Vegamán, Viego y Utrero). Es muy posible que ya fueran suyos en el s. XVI; según los datos del vecindario de 1587 y del censo de 1591 ascienden a 515 vecinos.

*Hispania*, LVIII/3, núm. 200 (1998) 1045-1096

LUGARES DE SEÑORÍO DEL OBISPO DE ASTORGA Y SU VECINDAD		
Lugar	Localización	Recuento de vecindad para la venta
Camarzana	Zamora	30*
Junquera	Zamora	28*
La Carrera y Villaobispo	León	35
Puebla de Valverde	Zamora	19*
Otero (v.)	León	37
San Adrián del Valle	León	70*
San Pedro de Zamudía	Zamora	24*
Santa Colomba	Zamora	28*
Santa Marta	Zamora	35*
Santibáñez	Zamora	35*
Val de San Román	León	107,5
Verdenosa	Zamora	52*

\* Son datos del censo de 1591.

Según el nomenclator de Floridablanca son suyos también los lugares de Val de San Lorenzo, Val de Espino, Val de Rey, Brazuelo, Curillas, Matanza, Prado de Rey, Rodrigatos, Antoñán del Valle, Maluenga, Roperuelos del Páramo, San Martín de Torres y Villaverde en el partido de León; en el partido de Ponferrada tiene los de Fonfría, Matavencro, Puibucna, San Facundo, Santa Cruz de Montes, Santa Marina de Montes, Santibáñez de Montes, Torre, Lucillo, Busnadiago, Chana de la Somoza, Filiel, Luyego, Piedras-albas, Pobladora de la Sierra y Villalibre. Es de suponer que estos lugares ya fueran del obispo en el siglo XVI; según el censo de 1591 asciende su vecindad a unos 1.365 vecinos.

LUGARES DE SEÑORÍO DE OTRAS INSTITUCIONES ECLESIASTICAS EN LEÓN Y SU VECINDAD			
Titular	Lugar	Localización	Vecindad
Arbás, abadía de	Arbás, concejo de (Casares, Cubillas, Pendilla, Tonín, Vegalamosa y Viadangos) Garrafe	León	272
		León	30*
Astorga, Deán y Cabildo de <sup>1</sup>	Congosto San Andrés de las Puentes	León	65
		León	45*
León, Deán y Cabildo de <sup>2</sup>	Cillanueva Fuentes de los Oteros (v.) Grajal Gusendos Villarmeriel	León	33,5
		León	23
		León	67
		León	132
		León	31*
Obispo de Oviedo	Folledo Las Huergas y el Millar San Martín de la Falamosa	León	47,5
		León	21,5
		León	97,5
Ribadesil, Arcediano de <sup>3</sup>	Palaciosmil (v.) Toreno (v.), Librán, San Pedro, Santa Leocadia, Matarrosa y Barrio	León	28
		León	207,5
Santiago, Arzobispo de <sup>4</sup>	Pieros Villayandre	León	27
		León	87*
Santiago de Peñalba, Abad de <sup>5</sup>	Castrillo de las Piedras	León	56

\* Son datos elaborados a partir de varias fuentes.

<sup>1</sup> En el siglo XVIII, según el nomenclator de Floridablanca, tiene también los lugares de Espina de Tremor, Farvalles y Santa Colomba de Turenzo; según el censo de 1591 suben estos lugares a 118 vecinos.

Según el documento de la cita anterior en el s. XVIII posee además los lugares de Guerga del Río, Riego del Monte, Villanueva de las Manzanas y Villarente, compartido éste último con el marqués de Fontihoyuelo; suben a unos 86 vecinos según datos de 1591.

<sup>3</sup> En el siglo XVIII se citan también los lugares de Faro y San Justo de Cabanillas; su vecindad asciende en 1591 a 63 vecinos.

<sup>4</sup> En el siglo XVIII cita el nomenclator como suyos los lugares leoneses de Busmayor y Alexe; en 1591 suponen unos 65 vecinos.

<sup>5</sup> En el nomenclator de Floridablanca constan como suyos los lugares de Santiago de Peñalba y Bouzas; suben a unos 48 vecinos en 1591.

En cuanto a los monasterios cuentan con unos 4.502 vasallos en los obispados de León y Astorga distribuidos así: monasterio de San Isidro de León: 980 vecinos; Espinareda: 953; Carracedo: 484; San Benito de Sahagún: 390; Otero de las Dueñas: 366; San Pedro de Montes: 274; Carnizo: 240; Valdediós: 142; San Clodio: 108; Nogales: 104; Sandoval: 93; Carbajal: 75; Roncesvalles: 50; Gradefes: 60; Benevivere: 49; S. Miguel de las Dueñas: 43; S. Pedro de Dueñas: 40; S. Julián del Monte: 20; S. Pedro de Eslonza: 20 y S. Juan de Corias: 11. El número de enclaves monásticos contabilizados asciende a 122.

LUGARES DE SEÑORÍO DEL OBISPO DE OSMA Y SU VECINDAD			
Lugar	Localización	Vecindad (1574)	Vecindad (1583)
Abéjar	Soria	107	180
Aylagas	Soria	29	30 (25 ve, 5 vi)
Aldehuela	Soria	22	3
Barcebal	Soria	26	19 (13 pe, 3 vi, 3 mh)
Boos	Soria	58	47 (39 pe, 6 vi, 2 mh)
Burgo de Osma (v.)	Soria	288	255
Cabrejas (v.)	Soria	110	190
Cantalucía	Soria	17,5	23 (12 pe, 2 vi, 9 mh)
Cubilla	Soria	21,5	23
Cubillos	Soria	17	24 (17 ve, 4 vi, 3 mh)
Fuentecantales	Soria	23,5	20 (16 ve, 4 vi)
Gómara (v.)	Soria	158	190
Herrera	Soria	29,5	30 (27 ve, 3 vi)
Muriel de la Fuente	Soria	20	22
Muriel Viejo	Soria	18,5	17
Nafraía	Soria	25,5	31 (24 ve, 5 vi, 2 mh)
Quintanas Rubias (v.)	Soria	36	39 (29 ve, 10 vi)
Rejas de Ucero	Soria	28	28 (20 ve, 5 vi, 3 mh)
Santiuste	Soria	26,5	12
Santuy (v.)	Soria	37	44 (39 ve, 5 vi)
Sotos	Soria	27	28 (17 ve, 3 vi, 8 mh)
Talveila	Soria	20	26
Torralba	Soria	35,5	30
Ucero (v.)	Soria	45	47 (29 ve, 11 vi, 7 mh)
Valdeavellano	Soria	18	22 (15 ve, 1 vi, 6 mh)
Valdelinares	Soria	11	14 (10 ve, 4 mh)
Valdelubiel	Soria	14	19 (10 ve, 9 mh)
Valdemaluque	Soria	30,5	34 (19 ve, 10 vi, 5 mh)
Valdenebro	Soria	16	13 (10 ve, 3 vi)
Valderrubiales	Soria	3	3 (3 ve)
Valverde	Soria	23	20 (16 ve, 2 vi, 2 mh)
Velilla (v.)	Soria	19,5	18 (16 ve, 2 vi)

No nos constan señoríos de otras instituciones eclesiásticas en la provincia de Soria salvo 387 vasallos de monasterios: S. Pedro de Arlanza con 291 y Fuencaliente con 96.

*Hispania*, LVIII/3, núm. 200 (1998) 1045-1096

LUGARES DE SEÑORÍO DEL OBISPO DE PALENCIA Y SU VECINDAD		
Lugar	Localización	Vecindad (1582)
Areños y Casavegas	Palencia	20
Bárago y Sobrado*	Santander	36
Bedoya (valle de), Salarzón y Trillayo*	Santander	42
Bimón y Tresbarrios*	Santander	38
Castro	Santander	35
Cotillos*	Santander	10
Grijota (v.)	Palencia	100
La Lastra (v.)*	Palencia	20
Magaz (v.)	Palencia	80
Mazariegos (v.)	Palencia	317
Palacios del Alcor (v.)*	Palencia	80
Salceda*	Santander	14
San Mamés*	Santander	18
San Salvador (v.)	Palencia	40
Santa Cecilia (v.)	Palencia	65
Santa Cruz de Boedo (v.)	Palencia	50
Tresabuela*	Santander	14
Villajimena (v.)	Palencia	57
Villalobón (v.)	Palencia	80
Villamartín (v.)	Palencia	90
Villamuriel (v.)	Palencia	100

\* Jurisdicción compartida con otro titular. En la villa de La Lastra el Obispo comparte la jurisdicción con la villa de Cervera, que es del conde de Siruela; en Palacios del Alcor la comparte con la villa de Astudillo, del conde de Castro. En el resto de los lugares sólo tiene la jurisdicción civil; la criminal la ejerce la villa de Potes, que es del duque del Infantado.

LUGARES DE SEÑORÍO DE OTRAS INSTITUCIONES ECLESIASTICAS EN EL ARZOBISPADO DE PALENCIA Y SU VECINDAD			
Titular	Lugar	Localización	Vecindad (1582)
Hérmedes, Abad de	Hérmedes	Palencia	35
Husillos, Colegiata de	Husillos (v.)	Palencia	50
	Villaldavín (v.)	Palencia	30
Lebanza, Abadía de	Lebanza*	Palencia	24
	Polentinos*	Palencia	30
	Estalaya*	Palencia	15
San Antolín de Palencia, Hospital de	Pedraza de Campos (v.)	Palencia	200
Santiago, Arzobispo de	Ledigos	Palencia	67
Síguenza, Obispo de	Padilla de Campos	sin localizar	0
Toledo, Arzobispo de	San Cristóbal de Boedo (v.)	Palencia	46**
	Villaumbrales (v.)	Palencia	250
Valladolid, Abad de	Olivares (v.)	Valladolid	300
	Peñalba de Duero (v.)*	Valladolid	30
	Villabáñez (v.)*	Valladolid	250

\* Jurisdicción compartida con otro titular. En los lugares de la abadía de Lebanza la jurisdicción es compartida con la villa de Cervera. El abad de Valladolid comparte la jurisdicción de la villa de Peñalba de Duero con D. Pedro Gasca de la Vega y la de Villabáñez con D. Pedro Gasca y D. Pedro de Zúñiga.

\*\* Son datos del censo de 1591.

En cuanto a los vasallos de monasterios ascienden en el obispado de Palencia a 2.260 distribuidos así: S. Benito de Sahagún: 605 vecinos; Las Huelgas de Burgos: 430; S. Andrés de Arroyo: 193; Santa Clara de Tordesillas: 180; Aguilar de Campo: 155; Las Huelgas de Valladolid: 125; S. Zoilo de Carrión: 125; Vega: 121; Valbuena: 75; S. Elifonso de Toro: 50; Calabazanos: 48; S. Isidro de Dueñas: 23; Otero de las Dueñas: 40; S. Pedro de Cardoña: 40; Santa Cruz de Palencia: 25; Retuerta: 15 y Oña: 10. El monasterio de Benavides tiene jurisdicción sobre el lugar donde está ubicado, aunque no tiene vasallos. Los enclaves monásticos contabilizados en Palencia y Valladolid ascienden a 59.

LUGARES DE SEÑORÍO DEL OBISPO DE SALAMANCA Y SU VECINDAD		
Lugar	Localización	Vecindad (1574)
Cantalapiedra (v.)	Salamanca	519 (383 pe, 9 hi, 11 cl, 103 vi, 13 mh)
Carrascal (v.), Los Huelmos y Casasolilla	Salamanca	121
Mollorido (v.)	Salamanca	30 (23 ve, 1 cl, 5 vi, 1 mh)
San Martín del Castañar (v.)	Salamanca	368 (245 pe, 11 hi, 2 cl, 92 vi, 18gm)
San Pelayo y Palacios (v.)	Salamanca	49
Tejares (v.)	Salamanca	86
Topas (v.)	Salamanca	95 (69 ve, 26 vi)
Vitigudino (v.)	Salamanca	490
Zofraga (v.)	Salamanca	32

ve = vecinos; pe = pecheros; hi = hidalgos; cl = clérigos; vi = viudas; mh = menores huérfanos; gm = grupo de menores

LUGARES DE SEÑORÍO DE OTRAS INSTITUCIONES ECLESIASTICAS EN SALAMANCA Y SU VECINDAD			
Titular	Lugar	Localización	Vecindad (1574-1584)
Ciudad Rodrigo, Obispo de	Bermellar (v.)	Salamanca	112 (89 ve, 2 cl, 17 vi, 4 gm)
	Lumbrales (v.) y El Madroñal, su aldea	Salamanca	705 (511 ve, 10 cl, 143 vi, 41 gm)
	Fregeneda (v.)	Salamanca	265
	Hinojosa (v.)	Salamanca	427
	La Redonda	Salamanca	81**
	Monsagro	Salamanca	12**
	Sepúlveda	Salamanca	23**
Ciudad Rodrigo, Deán y Cabildo de	Santispiritus, el Bocara y Valdelazarza	Salamanca	127**
Salamanca Deán y Cabildo de	Buenamadre (v.)	Salamanca	35
	Mercadillo (v.)*	Salamanca	4
	San Cristóbal del Monte (v.)	Salamanca	2
Santiago, Arzobispo de	Aldehuela	Salamanca	65
	Aldeanueva del Arzobispo (v.)	Salamanca	226
	Herguijuela (v.)	Salamanca	229
	Palacios del Arzobispo (v.)	Salamanca	115
	Vilvestre (v.)	Salamanca	345**
	Yecla (v.)	Salamanca	249**

\* Jurisdicción compartida con otro titular. La jurisdicción criminal es del duque de Albuquerque.

\*\* Son datos del censo de 1591.

Nos consta que en el siglo XVIII el Deán y Cabildo de Salamanca tiene también el lugar de Gansinos y el obispo de Ciudad Rodrigo la villa de Saucedilla; en 1591 ascienden estos lugares a 264 vecinos.

Respecto a vasallos de monasterios nos consta hay en Salamanca 114: El monasterio de S. Vicente tiene 106 vecinos y el de Santa María de Portaceli 8.

LUGARES DE SEÑORÍO DEL OBISPO DE SEGOVIA Y SU VECINDAD		
Lugar	Localización	Vecindad (1574)
Caballar (v.)	Segovia	145 (43 ve, 1 cl, 15 vi, 86 mh)
Fuentepelayo (v.)	Segovia	496 (304 ve, 6 cl, 54 vi, 132 mh)
Lagunillas (v.)	Segovia	153 (63 pe, 1 hi, 2 cl, 22 vi, 65 mh)
Mejorada (v.)	Madrid	133
Mojados (v.)	Valladolid	393 (199 pe, 22 hi, 5 cl, 42 vi, 125 mh)
Navares de las Cuevas (v.)	Segovia	87 (53 pe, 1 hi, 1 cl, 6 vi, 26 mh)
Pozuelo (v.)	Madrid	536 (261 pe, 1 hi, 5 cl, 78 vi, 191 mh)
Turégano (v.)	Segovia	456 (180 pe, 12 hi, 6 cl, 43 vi, 215 mh)
Veganzones (v.)	Segovia	272 (112 ve, 2 cl, 35 vi, 123 mh)

*Hispania*, LVIII/3, núm. 200 (1998) 1045-1096

<b>LUGARES DE SEÑORÍO DEL OBISPO DE ZAMORA Y SU VECINDAD</b>			
<b>Lugar</b>	<b>Localización</b>	<b>Vecindad (1574)</b>	<b>Vecindad (1582)</b>
Almendra (v.)	Zamora	25 (17 pe, 2 cl, 4 vi, 2 mh)	21 (15 ve, 2 cl, 4 vi)
Fermoselle (v.) y Pinilla, Cibanal y Hornillos, sus aldeas	Zamora	669 (474 ve, 10 cl, 129 vi, 56 mh)	624 (476 ve, 1 cl, 147 vi)
Fresno de la Ribera (v.)	Zamora	72 (54 ve, 15 vi, 3 mh)	64 (48 ve, 16 vi)
Fresno de Sayago (v.)*	Zamora	92	73 (56 ve, 17 vi)
Fuentesaúco (v.)	Zamora	830 (599 pe, 15 hi, 18 cl, 160 vi, 38 mh)	798 (620 ve, 1 cl, 177 vi)
Manganeses (v.)	Zamora	219 (141 pe, 5 hi, 2 cl, 38 vi, 33 mh)	214 (167 ve, 3 cl, 44 vi)
Mayalde (v.)	Zamora	67 (55 ve, 9 vi, 3 mh)	63 (40 ve, 1 cl, 22 vi)
Moraleja de Sayago (v.)*	Zamora	73 (57 ve, 14 vi, 2 mh)	64 (47 ve, 17 vi)
Venialbo (v.)	Zamora	350 (228 ve, 5 cl, 64 vi, 53 mh)	260 (202 ve, 3 cl, 55 vi)
Villalcampo (v.)	Zamora	173 (97 ve, 40 vi, 36 mh)	115 (85 ve, 30 vi)
Villamor de los Escuderos (v.)	Zamora	249 (166 ve, 3 cl, 46 vi, 34 mh)	211 (170 ve, 1 cl, 40 vi)

\* Jurisdicción compartida. Una parte de la villa de Fresno de Sayago depende de la jurisdicción de la ciudad de Zamora y otra parte del obispo. En Moraleja de Sayago el Obispo tiene únicamente la jurisdicción civil, mientras la criminal es de la villa de Ledesma cuyo titular es el duque de Albuquerque.

<b>LUGARES DE OTRAS INSTITUCIONES ECLESIASTICAS EN ZAMORA Y SU VECINDAD</b>			
<b>Titular</b>	<b>Lugar</b>	<b>Localización</b>	<b>Vecindad (1582)</b>
Santiago, arzobispo de	Arquillos (v.)	Zamora	86
	Fonfría (v.)	Zamora	55*
Zamora, Deán y Cabildo de	Bamba (v.)	Zamora	32 (28ve, 1 cl, 3vi)
	Congosta, dehesa de	Zamora	despoblado
	Mazares, dehesa de	Zamora	despoblado
	San Julián, dehesa de	Zamora	despoblado
	San Román de los Infantes (v.)	Zamora	21 (17 ve, 1 cl, 3 vi)
Sánzoles (v.)	Zamora	68 (57 ve, 2 cl, 9 vi)	
	Valverde, dehesa de	Zamora	despoblado

\* Datos del censo de 1591.

En cuanto a vasallos dependientes de monasterios consta que hay 460, distribuidos así: S. Jerónimo de Benavente; 115; Mozueruela: 81; Valparaíso: 51; S. Benito de Zamora: 49; Castañeda: 43; Santa Colomba: 30; Nogales: 78 y La Espina: 13. El número de lugares monásticos es 18.

*Hispania*, LVIII/3, núm. 200 (1998) 1045-1096

## II. LUGARES MONÁSTICOS CASTELLANO-LEONESES DESMEMBRADOS POR BULA DE JULIO III

Lugar (Monasterio titular)	Fecha de la desmembración	Derechos Jurisdiccionales indemnizados (maravedis)	Vecindad/ Tasación para la venta	Precio de venta (maravedis)	Comprador
Estépar (v) y Frandóñez (v) (Las Huelgas de Burgos)	17-12-1554	1.787	95/ 135	2.304.341	Juan de Santo Domingo, regidor de Burgos
Fresnillo de las Dbeñas (v) (La Vid)	25-3-1555	3.838	155/ 156	1.569.034	Los vecinos
Fuenteleón (v) (La Vid)	6-3-1555	919	25/ 26	273.517	Villa de Aranda de Duero
Pesadas (v) (Las Huelgas de Burgos)	5-5-1555	1.290	50/ 40,5	379.470	Los vecinos
Popolación de Cetrato (v) (San Pedro de Cardena)	7-5-1555	250	40/ 50	1.010.875	Rodrigo de las Dueñas, banquero, vecino y regidor de Medina del Campo
Quintáñar de la Sierra (v) (San Pedro de Arlanza)	11-5-1559	2.792	129/ 150	1.200.000	Don Juan Asensio de San Millán
Santuste (v) (Las Huelgas de Burgos)	6-12-1554	777	14/ 28,5	503.661	Diego López de Castro, alcalde mayor de la ciudad de Burgos
Sardón (v) (Retuerta)	27-6-1555	800	15/ 20	274.400	Arcediano de La Calzada
Valbuena de Duero (v) (Valbuena)	5-12-1555	4.390	75/ 100	1.838.770	Los vecinos
Valle de San Millán (San Millán de la Cogolla)	23-3-1555	4.000	426/ 379,5	3.812.200	Los vecinos
Villanueva de los Infantes (v) (Las Huelgas de Burgos)	19-11-55	749	50/ 64,5	677.207	Los vecinos

1) Lugar de San Miguel de Arganza, del monasterio de Espinareda, aunque vendido en 1555 a Cristóbal Sánchez de Ulloa le fue restituido a su antiguo titular en 1567.

## III. SEÑORÍOS ECLESIASTICOS CASTELLANO-LEONESES VENDIDOS POR BULA DE GREGORIO XIII

JURISDICCIONES DESMEMBRADAS EN EL OBISPADO DE ÁVILA						
Lugar	Fecha del juro de indemnización	Derechos jurisdiccionales indemnizados (maravedís)	Tasación de Vecindad	Precio de venta (maravedís)	Comprador (Intención de compra)	
Guijo de Avila (v)	11-5-1581	1.819,5	68	1.165.380	Los vecinos (Licenciado Juan Pacheco de Espinosa, vecino y regidor de la ciudad de Burgos)	
San Bartolomé de Comeja (v)	11-5-1581	828	36	611.190	Licenciado Juan Pacheco de Espinosa	
Vadillo de la Sierra (v)	31-5-1580	7.537	425	7.120.301	Los vecinos (Juan Vázquez Rengiso)	
Villanueva del Campillo (v)	5-11-1579	10.462	327,5	5.684.635	Juan Velázquez de Avila, duque de Uceda	

*Hispania*, LVIII/3, núm. 200 (1998) 1045-1096

JURISDICCIONES DESMEMBRADAS EN EL ARZOBISPADO DE BURGOS Y EN EL OBISPADO DE CALAHORRA						
Lugar	Fecha del juro de indemnización	Derechos Jurisdiccionales indemnizados	Tasación de Vecindad	Precio de venta (maravedís)	Comprador (Intención de compra)	
Inestrillas (v)	5-2-1583	747	101,5	1.669.909	Los vecinos (D. Hernando de Fuenmayor, caballero de Calatrava)	
Lagunilla (v)	4-2-1759	14.843	145	2.950.826	Martín de Rivera, vecino de Logroño	
Leza (v)	4-2-1579	6.277	216	3.722.772,5	Nicolás de Grimaldi, príncipe de Salerno, acreedor de S.M.	
Moncalán	23-12-1850	1.245	15	388.612,5	Los vecinos (Juan de Mazateve)	
Nestares (v)	4-2-1579	5.426	92,5	1.710.605	Martín de Rivera, vecino de Logroño	
Pie de Concha (v), Bárcena y-Cobejo	13-8-1584	3.715	101,5	1.781.887,5	Alonso de Camino, acreedor de S.M.	
Porciles <sup>1</sup>	27-9-1584	308	32,5	533.090	D. Juan de Obregón, canónigo de la catedral de Toledo	
Ribafranca (v)	12-12-1578	9.852	197	3.570.710	Sancho González de Heredia	
Santoña, puerto de	2-5-1579	853	145	2.356.252	Los vecinos	
Santurdejo (v)	10-2-1582	8.506	154	2.215.505	Francisco Ruiz de Vergara	
Sojuela	16-9-1578	4.308,5	sin datos	sin datos	Diego de Medrano, despensero mayor de S.M.	
Torreclilla de los Cameros (v)	20-7-1579	8.895,5	545,5	9.106.058,5	Los vecinos	
Trevijano	4-2-1579	3.562	76	1.367.385	Nicolás de Grimaldi, acreedor de S.M.	

<sup>1</sup> El comprador cambia el nombre de este lugar por el de Santa María del Valle.

JURISDICCIONES DESMEMBRADAS EN LOS OBISPADOS DE LEÓN Y ASTORGA						
Lugar	Fecha del juro de indemnización	Derechos Jurisdiccionales indemnizados	Tasación de Vecindad	Precio de venta (maravedís)	Comprador (Intención de compra)	
Abelgas (v)	23-1-1583	2.633	71,5	2.751.902	Los vecinos (Martín de Miranda)	
Argovejo	1-9-1586	2.210	49	877.925	Los vecinos	
Boada de Campos (v)	9-5-1589	7.583 <sup>1</sup>	122,5	2.982.977	Los vecinos (Jeronimo López de Mella)	
Carninayo	14-12-1583	1.426	Sin datos	Sin datos	Hernando de Fintas Cevallos, regidor de Medina del Campo, acreedor de S.M.	
Canalejas y Calaveras de Abajo	13-8-1586	22.979,5	106,5	3.283.582	Los vecinos	
Canalejas, Villaverde de Abajo, Castrilino y Villanueva del Arbol	16-5-1589	4.451	Sin datos	1.400.417	Alonso Díaz de Aguilar, acreedor de S.M.	
Casares, Cubillas, Pendilla, Torón, Vegalamosa y Viadangos	14-5-1582	4.382	243,5	4.082.235	Los vecinos (Rodrigo Bernardo de Miranda)	
Castrillo de las Piedras	2-5-1587	570	56	918.050	Los vecinos (Antonio Vázquez Vuelta)	
Castrovega	18-7-1587	1.560 <sup>2</sup>	71,5	1.246.200	D. Jusepe Vázquez de Acuña, embajador de S.M. en la corte de Saboya	
Castrotierra	18-7-1587	2.244 <sup>3</sup>	71	1.565.148	D. Jusepe Vázquez de Acuña	

<sup>1</sup> 6.983 ms para el Obispo y 600 ms para el Deán y Cabildo de la Catedral de León.

<sup>2</sup> 1.227 ms para el Obispo y 333 ms para el Deán y Cabildo.

<sup>3</sup> 1.911 ms del Obispo y 333 ms del Deán y Cabildo.

<sup>4</sup> En 1600 Canalejas y Calaveras de Abajo vuelven a su antiguo titular el monasterio de Sahagún pues los vecinos no pueden pagar los censos.

Lugar	Fecha del juro de indemnización	Derechos jurisdiccionales indemnizados	Tasación de Vecindad	Precio de venta (maravedís)	Comprador (Intención de compra)
Cebadilla	11-7-1586	1.086	68	1.134.155	Alonso Díaz de Aguilar, acreedor de S.M.
Cofinal	23-12-1582	5.926	83	2.126.399	Los vecinos
Congosto	13-3-1582	510	65	1.120.724	Los vecinos (Licenciado Lázaro de Benavides)
Curueño, encartación de <sup>5</sup>	18-5-1583	2.552,5	242,5	3.988.482	Los vecinos
Folledo	14-15-1582	2.163	47,5	843.927,5	Los vecinos
Fuentes de los Oteros	23-2-1585	482	23	629.125	Los vecinos (Francisco de Valencia Colodro, vecino de Valencia de Don Juan)
La Carrera y Villaobispo	4-2-1582	450	35	1.095.375	Antonio Alvarez Escarpico
Las Huergas y el Millar	25-11-1580	1.271	21,5	456.482,5	Los vecinos (Diego Arias de Rodiezmo, vº de id.)
Liegos (v)	18-5-1583	261	42,5	1.144.301	Los vecinos
Matalana	18-7-1587	8.120 <sup>6</sup>	112,5	1.326.820	Los vecinos (D. Jusepe Vázquez de Acuña)
Modino, concejo de <sup>7</sup>	12-11-1583	5.224,5	260	4.382.042	Los vecinos
Molinaherrera (v)	10-12-1583	2.588	167	2.781.990	Los vecinos
Otero (v)	4-2-1582	3.232	37	1.047.260	Antonio Alvarez Escarpico
Pajares de Campos (v)	24-12-1587	420	52,5	840.000	Los vecinos (Jerónimo López de Mella)
Palaciosrd (v)	4-2-1582	2.579	28	1.984.607,5	Antonio Alvarez Escarpico
Peñamian, concejo de	10-1-1583	4.232	290	5.655.702	Los vecinos

<sup>5</sup> El lugar de Valverde, perteneciente a este concejo, hizo asiento por su cuenta para redimirse el 10-4-1585.

<sup>6</sup> 7.620 ms para el Obispo y 500 para el Dean y Cabildo.

<sup>7</sup> El lugar de Yugueros se redimió por su cuenta.

Hispania, LVIII/3, núm. 200 (1998) 1045-1096

Lugar	Fecha del juro de indemnización	Derechos jurisdiccionales indemnizados	Tasación de Vecindad	Precio de venta (maravedís)	Comprador (Intención de compra)
Pieros	19-7-1588	2.540	27	539.950	Bernabé Centurión, acreedor de S.M.
San Juan de la Mata	5-11-1579	1.222	55	996.935	Cristóbal de Ormazza
San Martín de la Falamosa	24-12-1584	2.868	97,5	1.681.890	Los vecinos (Antonio de Obregón y Cereceda, canónigo de la Iglesia de León)
Santa Cristina	14-7-1587	7.624,5 <sup>8</sup>	111,5	2.108.020	Los vecinos (D. Josepe Vázquez de Acuña)
Santiago de las Villas (v.)	18-11-1582	1.910	Sin datos	Sin datos	Los vecinos
Tombrío de Abajo	26-3-1583	4.258	78	1.428.965	Antonio Vázquez Vuelta, vecino de la villa de Madrid
Toreno (v.), Librán, San Pedro, Santa Leocadia, Matarrosa y Barrio	15-1-1582	9.421	207,5	3.720.393	Antonio Vázquez Vuelta
Val de San Román	24-4-1581	1.860	107,5	1.369.050	Cristóbal de Ormazza
Valdeteja y la Braña	3-3-1583	1.664	67	1.578.725	Los vecinos (Juan de Robles)
Valdevimbre (v.)	3-3-1583	300	55	892.751	Los vecinos (Lázaro de Quiñones, alférez mayor de la ciudad de León)
Villadangos	11-7-1586	200	69,5	1.120.500	Alonso Díaz de Aguilar, acreedor de S.M.
Villacarlón (v.)	16-5-1579	2.674,5	119,5	2.025.666	Los vecinos (Doctor Gonzalo de Cartagena)
Villanueva de Valdepeza	18-6-1586	4.156,5	107	1.888.651	Juan Alvarez, clérigo

<sup>8</sup> 7.324 mrs. del Obispo y 300 mrs. del Dean y Cabildo.

JURISDICCIONES DESMEMBRADAS EN EL OBISPADO DE OSMA						
Lugar	Fecha del juro de indemnización	Derechos Jurisdiccionales indemnizados	Tasación de Vecindad	Precio de venta (maravedís)	Comprador (Intención de compra)	
Abejar	6-2-1580	3.840	178,5	3.019.200	Los vecinos (D. Juan Alonso de Vinuesa, vº y regidor de la ciudad de Soria)	
Aldehuela, Santiuste y Torralba	3-4-1579	1.956	Sin datos	2.983.130	Los vecinos (D. Pedro de Huidobro y de la Peña, vº de la villa de Agreda)	
Cabrejas (v)	6-2-1580	33.910,5	191	4.497.196,5	Los vecinos (D. Juan Alonso de Vinuesa)	
Gómar (v)	14-8-1579	43.529	196,5	6.523.827 <sup>1</sup>	Los vecinos (D. Francisco López de Río, vº de la ciudad de Soria)	
Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Cubilla y Talveila	6-2-1580	11.000	148,5	3.256.500	D. Juan de Vinuesa	
Santuy (v)	17-12-1592	4.790	71	1.339.575	Jerónimo de Quiñones	
Vellilla (v)	12-11-1590	5.312	22,5	646.057	Jerónimo de Quiñones	

<sup>1</sup> En este precio están incluidos 1.520.824 mrs en que fue tasada la fortaleza.

JURISDICCIONES DESMEMBRADAS EN EL OBISPADO DE PALENCIA						
Lugar	Fecha del juro de indemnización	Derechos Jurisdiccionales indemnizados	Tasación de Vecindad	Precio de venta (maravedís)	Comprador (Intención de compra)	
Grijota (v)	28-2-1581	7.963,5	147,5	2.698.449	Los vecinos	
Ledigos	9-11-1580	1.051	67	1.379.668	Los vecinos (Luis Bravo de Lagunas)	
Magaz (v)	27-2-1580	9.215	122,5	---	Incorporada a la Corona	
Mazariegos (v)	23-2-1582	9.688	303	5.259.740	Los vecinos (Jerónimo López de Mella, vecino de Medina de Rioseco)	
Olivares (v)	27-3-1575	2.755	Sin datos	Sin datos	Los vecinos	
Palacios del Alcor (v)	20-8-1592	4.261	132	1.241.092 <sup>1</sup>	Los vecinos (D <sup>a</sup> Constanza Enriquez y su hijo)	
Peñalba de Duero (v)	29-1-1587	100	30	562.243	Doctor D. Pedro Gasca de la Vega	
Santa Cecilia (v)	30-5-1579	4.302	50	1.632.109	Doctor Gonzalo de Cartagena	
Santa Cruz de Boedo (v)	1-9-1587	10.845	44	1.164.912	Antonio de Oro Campo, alférez mayor de la villa de Carrion de los Condes	
Villajimena (v)	26-9-1578	1.020	Sin datos	1.334.850	Juan Delgado, del Consejo de Hacienda de S.M., secretario del C <sup>o</sup> de Guerra	
Villalobón (v)	24-1-1579	2.711,5	65	1.699.818	Los vecinos (Juan Delgado)	
Villamartin (v)	12-1-1582	1.831	119,5	1.989.817	Los vecinos (Jerónimo López de Mella)	
Villanueva de San Mancio (v) <sup>2</sup>	12-3-1579	12.302,5	123	2.390.856	Los vecinos	
Villaumbrales (v)	10-10-1579	7.130,5	273	4.676.046	Los vecinos (Andrés de Lespes, v <sup>o</sup> de Valladolid)	

<sup>1</sup> Por decreto de la Junta de Presidentes de 9 de agosto de 1593 se acordó que el precio de venta fuese la mitad de lo que correspondía por ser este lugar jurisdicción compartida.  
<sup>2</sup> Esta villa volverá al monasterio en 1596.

JURISDICCIONES DESMEMBRADAS EN LOS OBISPADOS DE SALAMANCA Y CIUDAD RODRIGO						
Lugar	Fecha del juro de indemnización	Derechos Jurisdiccionales indemnizados	Tasación de Vecindad	Precio de venta (maravedís)	Comprador (Intención de compra)	
Aldeanueva del Arzobispo (v)	16-11-1580	4.580	226	3.810.650	D. Diego de Guzmán, regidor de Salamanca	
Cantalapiedra (v)	23-5-1581	81.749,5	595	12.994.355	Los vecinos (D. García de Alvarado)	
Fregeneda (v)	30-4-1575	7.700	265	3.998.750	Los vecinos	
Hergujuela (v)	19-2-1580	7.104	229	3.965.920	Sin datos	
Hinojosa (v)	26-1-1574	8.777	427	6.307.156	Los vecinos	
Mollorido (v)	12-12-1580	1.206	41	971.655	Los vecinos	
Palacios del Arzobispo (v)	20-7-1584	2.341	115	1.935.242	Los vecinos (Luis Niñez de Prado de Mejía, v <sup>o</sup> y regidor de Salamanca)	
Tejares (v)	25-8-1583	2.695	86	1.305.062	Ciudad de Salamanca	
Topas (v)	8-5-1581	12.034	129	2.575.445	Nicolás de Grimaldi, príncipe de Salerno, acreedor de S.M.	
Vilvestre (v)	26-5-1580	12.620	Sin datos	— <sup>1</sup>	Incorporada a la Corona <sup>2</sup>	
Vitigudino (v)	17-5-1583	31.245	385	5.797.687	Los vecinos	
Yecia (v)	26-5-1580	5.000	Sin datos	— <sup>1</sup>	Incorporada a la Corona <sup>2</sup>	
Zofraga (v)	11-12-1580	500	28	513.000	Los vecinos (Gonzalo Martínez de Salazar, mercader, v <sup>o</sup> y regidor de Medina del Campo)	

<sup>1</sup> En 1630 se estima que valen las villas de Vilvestre y Yecia unos 9.300.000 mrs.

<sup>2</sup> El 6-2-1582 S.M. toma posesión de las villas de Vilvestre y Yecia; En 1630 se las vende al duque de Evoli con el fin de satisfacer lo que se quedaba debiendo a Esreban y comin de lo que debía haber en vasallos conforme al medio general de 1575. La cuenta realizada no se corresponde con la vecindad y cuantía de rentas jurisdiccionales sino que es menor; es debido a que se hizo una segunda averiguación dada la queja de la villa por la disminución de sus haciendas y vecindad por causa de la guerra de Portugal.

JURISDICCIONES DESMEMBRADAS EN LOS OBISPADOS DE SEGOVIA						
Lugar	Fecha del juro de indemnización	Derechos jurisdiccionales indemnizados	Tasación de Vecindad	Precio de venta (maravedís)	Comprador (Intención de compra)	
Caballar (v)	7-10-1581	2.050	97,5	1.647.125	Los vecinos (Antonio de San Millán, vº de la ciudad de Segovia)	
Fuentepeayo (v)	29-8-1579	4.475	430	7.070.187	Alonso López Gallo, acreedor de S.M.	
Lagunillas (v)	23-7-1580	3.702	96	1.701.335	Los vecinos (Antonio Suarez de la Concha, vº de la ciudad de Segovia)	
Mejorada (v) <sup>1</sup>	26-1-1574	1.610	133	1.926.400	Los vecinos	
Navares de las Cuevas (v)	28-2-1574	705	81,5	1.333.962,5	Cristóbal de Barros	
Pozuelo (v) <sup>1</sup>	13-6-1579	14.721	369,5	6.537.642	Los vecinos (Alvar Garcia de Toledo)	
Veganzones (v)	10-10-1579	2.450	175	2.904.125	Los vecinos (Miguel Mejía de Tovar, vº de Villacastín)	

<sup>1</sup> Mejorada y Pozuelo son lugares del obispo de Segovia ubicados en Madrid.

*Hispania*, LVIII/3, núm. 200 (1998) 1045-1096

JURISDICCIONES DESMEMBRADAS EN LOS OBISPADOS DE ZAMORA						
Lugar	Fecha del juro de indemnización	Derechos Jurisdiccionales indemnizados	Tasación de Vecindad	Precio de venta (maravedís)	Comprador (Intención de compra)	
Arquillinos (v)	4-5-1583	28.368,5	86	2.878.762	Francisco García de Villalpando, contador de mercedes de S.M.	
Bamba (v)	27-9-1581	750	Sin datos	750.000 <sup>1</sup>	Juan Pérez de Granada, vº de Zamora	
Fermoselle (v) y Pimilla, Cibanal y Hornillos, sus aldeas	29-1-1579	13.255	746	14.813.366 <sup>2</sup>	D. Antonio del Castillo Portocarrero, vº de la ciudad de Salamanca	
Fresno de la Ribera (v)	30-8-1582	23.810	87	2.534.425	Hernando de Frías Ceballos, vº y regidor de Mcdina del Campo y acreedor de S.M.	
Fuenteasaúco (v)	28-2-1575	74.599	1.048,5	19.946.457	Los vecinos (Dª Ana de Velasco, vº de Madrid, y D. Juan de Alvarado, su hijo)	
Mayalde (v)	24-12-1578	6.380	71,5	2.566.150	Dª Ana de Velasco, vº de la villa de Madrid y su hijo, D. Juan de Alvarado	
Sánzoles (v)	17-8-1581	806	Sin datos	1.004.161 <sup>1</sup>	Los vecinos (Francisco García de Villalpando, contador de mercedes de S.M.)	
Ventialbo (v)	7-2-1579	10.095	343,5	5.925.037,5	Los vecinos (Dª Ana de Velasco y D. Juan de Alvarado)	
Villamor de los Escuderos (v)	24-12-1578	3.661	282,5	4.675.592,5	Los vecinos (Dª Ana de Velasco y su hijo)	

<sup>1</sup> Bamba y Sánzoles vuelven al Dean y Cabildo, su antiguo titular, en 1607 y 1617 respectivamente. En el primer caso, tras licencia del Consejo Real, satisface al comprador el precio que había pagado; en el segundo caso los vecinos, al no poder pagar los censos que habían pedido, solicitan venderse comprándoles el Cabildo, que recibe los censos.

<sup>2</sup> En el precio de venta está incluida la fortaleza, que fue basada en 2.059.900 rns.